CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2026-2-0198-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO

"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y CABLEADO ESTRUCTURADO PARA EL LOCAL CASONA CARRASCO (RECTORADO) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE I

1 DE SETIEMBRE DE 2026

AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres "
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0092026201980 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2026-2-0198-SCE

"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y CABLEADO ESTRUCTURADO PARA EL LOCAL CASONA CARRASCO (RECTORADO) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Funcionarios de la Entidad aprobaron la modificación del contrato y ampliación de plazo contractual, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió la inaplicación de penalidad por mora; además, otorgaron conformidad y pagaron por partida parcialmente ejecutada, lo que generó perjuicio económico a la Entidad por S/71 700,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	39
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIONES**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	41

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – UNSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN – UNSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – UNSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – UNSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – UNSCH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2026-2-0198-SCE

"ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA CONECTIVIDAD DE FIBRA ÓPTICA Y CABLEADO ESTRUCTURADO PARA EL LOCAL CASONA CARRASCO (RECTORADO) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA"

PERÍODO: 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0198-2026-002, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 000078-2026-CG/OC0198 de 23 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

- Determinar si el proceso de selección y la ejecución contractual correspondiente a la "Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para la casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", se realizaron en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas y normativa vigente aplicable.

2.2 Objetivos Específicos

- Determinar si el proceso de selección de la "Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para la casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", se llevó a cabo con sujeción a la normativa y bases administrativas aplicables.

- Determinar si el contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024, se ha ejecutado conforme a las disposiciones contractuales, bases integradas, especificaciones técnicas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico examinada está comprendida en el Plan Operativo Institucional Multianual 2022[1] de la Entidad, correspondiente a la acción estratégica institucional – AEI.04.04 – Licenciamiento Institucional Permanente para la Universidad, que incluye la actividad de *"Ejecución de Servicio de Internet e Informática en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"*, los

[1] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 555-2021-UNSCH-R de 31 de diciembre de 2021.

mismos que se encuentran incluidas en el objetivo estratégico institucional n.° 4 denominado: Modernizar la Gestión Institucional del Plan Operativo Institucional, vigente al momento de la contratación del equipamiento para la conectividad de fibra óptica; siendo así, el funcionamiento del servicio de internet en la Entidad, tiene como finalidad que el personal cuente con las herramientas para la prestación de un mejor servicio, contribuyendo así con la misión que tiene la Entidad.

En ese contexto, el presente servicio de control aborda la evaluación y análisis de la ejecución del contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1 *"Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el local de la casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"*, donde se evidenció que la empresa Megacenter Perú S.A.C., en adelante "Contratista", incumplió los plazos de la ejecución de la prestación del servicio, sin haberse aplicado penalidades por mora, por un total de S/12 800,00; así como, la partida *"Punto de red categoría 6A"*, fue ejecutada parcialmente, sin embargo, la Entidad pagó el importe de S/58 900,00, como si la referida partida se hubiera ejecutado al 100%.

Asimismo, durante la ejecución del contrato, el Contratista, faltando tres (3) días para la culminación del plazo contractual de ejecución del servicio de instalación, solicitó el cambio de marca y modelo de bienes de los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 del contrato, sustentando que dicho pedido fue a solicitud del área usuaria; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada no se advirtió documento alguno en el cual el área usuaria haya solicitado el referido cambio; aunado a ello, el cambio de bienes no se encontraba sustentado, así como tampoco se sustentó el hecho sobreviniente posterior a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, la Entidad lejos de rechazar la solicitud del Contratista, demoró dieciséis (16) días calendario, para pronunciarse sobre la modificación convencional del contrato principal; tal como se advierte en la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024, permitiendo al Contratista solicitar una ampliación de plazo por 13 días calendario para la ejecución del servicio; en ese sentido, la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 329-2024-DIGA-UNSCH de 26 de agosto de 2024, se pronunció de forma extemporánea, permitiendo al Contratista ejecutar el Servicio, por un periodo mayor al pactado en el contrato.

Alcance

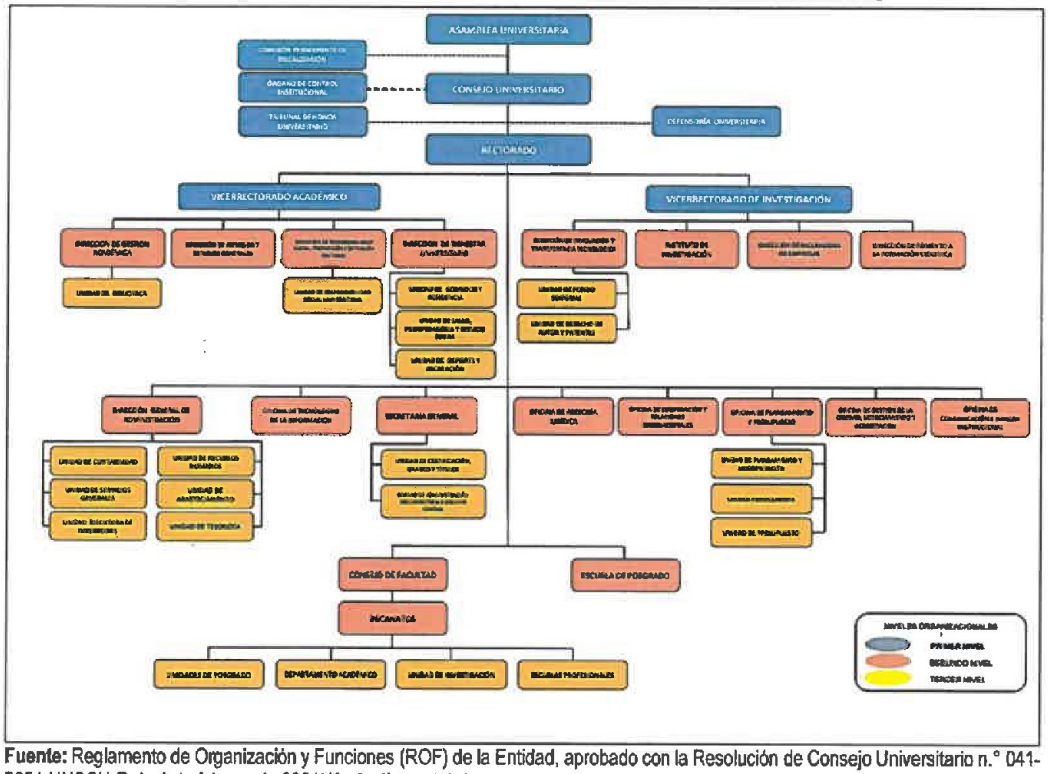
El servicio de control específico comprende el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional, cuya estructura orgánica se muestra en la gráfica siguiente:

(Ver estructura orgánica de la Entidad en la página siguiente)

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario n.° 041-2021-UNSCH-R de 1 de febrero de 2021[2] **(Apéndice n.° 65)**.

Al respecto, es necesario precisar que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones 2013, aprobado con Resolución n.° 024-2014-UNSCH-COG-CU de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, la Oficina de Tecnologías de la Información[3], se encuentra como un Órgano de Apoyo, cuya denominación es *"Oficina General de Informática y Sistemas"* y la Oficina General de Administración, se encontraba conformada por la Oficina de Abastecimiento, Almacén Central, Control Patrimonial, Personal, Contabilidad y Tesorería.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[2] Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2021 y en el portal institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, conforme a lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52° del Decreto Supremo n.° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos de organización del Estado.

[3] La Oficina General de Informática y Sistemas, es un órgano de apoyo encargado de desarrollar programas informáticos aplicativos, desarrollar el sistema académico-administrativo-financiero y soporte técnico de datos y sistemas de información. Es responsable ante el Rector en las funciones asignadas, depende jerárquica y funcionalmente del Rectorado.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL, QUE CARECÍAN DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA; ADEMÁS, OTORGARON CONFORMIDAD Y PAGARON POR PARTIDA PARCIALMENTE EJECUTADA, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/71 700,00.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación e información proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución del servicio de *"Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el local de la casona Carrasco (Rectorado) de la Entidad"*, en adelante el "Servicio", correspondiente al contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024[4], en adelante el "Contrato", suscrito por la Entidad y el Contratista, por el monto de S/128 000,00, con un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario; sin embargo, se ha evidenciado que el Contratista incumplió los plazos de ejecución de la prestación del servicio, sin haberse aplicado penalidades por mora, por un total de S/12 800,00; así mismo, la partida *"Punto de red categoría 6A"*, fue ejecutada parcialmente, sin embargo, la Entidad pagó el importe de S/58 900,00, como si la referida partida se hubiese ejecutado al 100%.

Asimismo, el Contratista faltando tres (3) días para la culminación del plazo contractual de ejecución del servicio de instalación, solicitó el cambio de marca y modelo de bienes de los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 del Contrato, sustentando que dicho pedido fue a solicitud del área usuaria; sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada no se advirtió documento alguno en el cual el área usuaria haya solicitado el referido cambio; aunado a ello, el cambio de bienes no se encontraba sustentado, así como tampoco se sustentó el hecho sobreviniente posterior a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, la Entidad lejos de rechazar la solicitud del Contratista, demoró dieciséis (16) días calendario, para pronunciarse sobre la modificación convencional del contrato principal; tal como se advierte en la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024, permitiendo al Contratista solicitar una ampliación de plazo por 13 días calendario para la ejecución del servicio; solicitud sobre la cual la Entidad, mediante Resolución Directoral n.° 329-2024-DIGA-UNSCH de 26 de agosto de 2024, se pronunció de forma extemporánea, permitiendo al Contratista ejecutar el Servicio, por un periodo mayor al pactado en el Contrato, variando posteriormente las condiciones que motivaron la selección del Contratista, cuando no correspondía.

Lo anteriormente descrito inobservó lo establecido en los artículos 8°, 9°, 32°, 34° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley"; así como los artículos 35°, 36°, 138°, 142°, 158°, 160°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el "Reglamento"; asimismo, incumplieron las cláusulas segunda, quinta y duodécima del Contrato, cláusula segunda de la Adenda n.° 01 y las Bases Integradas correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1.

Consecuentemente, estos hechos generaron perjuicio económico total a la Entidad por **S/71 700,00** conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Cálculo del perjuicio económico

Ítem	Descripción	Importe S/
1	Penalidades no cobradas por el incumplimiento de plazos.	12 800,00
2	Pago por partida ejecutada parcialmente.	58 900,00
Total S/		**71 700,00**

Fuente: Nota de pago 2657.24.81.2405619 de 20 de noviembre de 2024 e informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de 3 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

[4] El Contratista consignó en el contrato n.° 142024-UA-DIGA-UNSCH/PS como fecha de suscripción el 8 de julio de 2024.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Jefatural n.° 0013-2024-UEI-UNSCH de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Entidad aprobó el Estudio Técnico de la actividad *"Adquisición de equipamiento para la conectividad por fibra óptica y cableado estructurado para el local de 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho"*[5] **(Apéndice n.° 6)**, con un presupuesto de S/192 666,67 y un plazo de ejecución de 20 días calendario, en cuyo documento técnico se contempló en el ítem 01 Mantenimiento y acondicionamiento de la conexión por fibra óptica y cableado estructurado, partida 01.01.01.02 Punto de red categoría 6A, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Metas programadas en la ejecución del Servicio

Ítem	Partida	Ubicación	U-M	Cant.	Metrado total	U-M
01	**Mantenimiento y acondicionamiento de la conexión por fibra óptica y cableado estructurado.**					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01.01.01.02	**Punto de red categoría 6A.**	**Casona**	**UND**		**74,00**	**UND**
	Suministro de canaleta PVC Jack Categoría 6A y faceplate de 2 salidas Cat 6A.	Casona		74,00	74,00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Resolución Jefatural n.° 0013-2024-UEI-UNSCH de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo así, mediante Resolución Directoral n.° 163-2024-DIGA-UNSCH de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, se designó al comité de selección encargado de preparar, conducir y realizar hasta su culminación el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1 para la *"Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga"*, el mismo que estuvo conformado de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Conformación del comité de selección

Miembros Titulares		
Nombres y apellidos	**Dependencia**	**Cargo**
Hubner Janampa Patilla	Oficina de Tecnologías de Información	Presidente
Ronald Daniel Vera Budiel	Oficina de Tecnologías de Información	Miembro 1
Ricardo Pedro Yupanqui García	Unidad de Abastecimiento	Miembro 2
Miembros Suplentes		
William Alarcón Vilcatoma	Oficina de Tecnologías de la Información	Presidente
Adams Bonilla Magallanes	Oficina de Tecnologías de la Información	Miembro 1
Juan Rogelio Huamán Sicha	Unidad de Abastecimiento	Miembro 2

Fuente: Resolución Directoral n.° 163-2024-DIGA-UNSCH de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, la Entidad convocó el procedimiento de selección de la AS-SM-5-2024-UNSCH-CS-1, convocado el 6 de mayo de 2024, a través de la página del portal electrónico del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, donde se registraron treinta y ocho (38) participantes, de las cuales solo nueve (9) presentaron sus ofertas, por consiguiente, solo la

[5] Según la Resolución Jefatural n.° 0013-2024-UEI-UNSCH de 13 de marzo de 20224, la denominación de la actividad es: *"Mantenimiento y acondicionamiento de la conexión por fibra óptica y cableado estructurado para las oficinas (Rectorado) de la casona Carrasco de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho"*.

empresa MEGACENTER PERÚ S.A.C., que luego de una evaluación y calificación de las ofertas, el comité de selección, mediante *"Acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1 (Primera Convocatoria)"* de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, adjudicó la buena pro, por S/128 000,00.

Cabe precisar, que el Contratista, como parte de su oferta suscribió el anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, declarando: *"(...) Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección. (...)"*; toda vez que el numeral 5.2 de las consideraciones operativas generales requeridas para la implementación del cableado estructurado del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, establecía, entre otros: *"(...) Realizar el cableado estructurado de 74 puntos canal completo a todo costo, (...)"*.

Consecuentemente, la Entidad a través del director general de Administración y el Gerente General del Contratista, suscribieron el contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, para la *"Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga"*, por el importe de S/128 000,00, estableciéndose un plazo de ejecución de 25 días calendario y bajo la modalidad de ejecución a suma alzada.

II. De la ejecución contractual

El 8 de julio de 2024, se suscribió el contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS[6] **(Apéndice n.° 11)**, para la *"Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para la casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"*, entre los señores: Juan De Dios Canchari Quispe, director general de Administración, en representación de la Entidad y Ricardo Alberto Palomino Lizarbe, Gerente General de la empresa MEGACENTER PERU S.A.C, por un monto contractual de S/128 000,00, bajo la modalidad contractual de llave en mano y sistema de contratación de suma alzada, en cuya cláusula segunda se estableció la descripción de bienes requeridos, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Descripción de bienes requeridos

Ítem	Descripción del Equipo	Marca	Modelo	Cantidad
1	CABLE DE FIBRA EN METROS G652D-ADSS MONOMODO 12 HILOS	FURUKAWA	19745108	1200
2	PUNTO DE RED CATEGORIA 6A, CANAL COMPLETO (CANALIZACIÓN CANALETA DE PVC, JACK CATEGORIA 6A Y FACE PLATE DE 2 SALIDAS CAT 6A)	DEXON	DXN10011	74
		SATRA	1302013919	
		FURUKAWA	35080100	
		FURUKAWA	35050017	
3	GABINETE DE PISO 24RU	SATRA	1104240002	1
4	UPS SMART APC 1.5KVA, 1KW, 230V, 2U, LINEA INTERACTIVA	APC	SMT1500RMI2U	1
5	CONMUTADOR SWITCH-48 PUERTOS– POE 4Xsfp-10G-ADMINISTRABLE	TP-LINK	TLSG3452XP	1
6	SWIRCH CONMUTADOR–POE–4xSFP-10G–24 PUERTOS–ADMINISTRABLE	TP-LINK	TLSG3428XMPV3	1
7	PATCH PANEL DE 24 PUERTOS CATEGORIA 6A DESCARGADO	FURUKAWA	35050234	5
8	ORDENADOR DE CABLES HORIZONTAL FRONTAL	SATRA	9999999922	3
9	PATCH CORD UTP CATEGORIA 6A – 1 MT	SATRA	103090104	74
10	PATCH CORD UTP CATEGORIA 6A – 2 MT	SATRA	103090204	80
11	TRANSCEIVER 10G SFP + LC SR 300 M	FURUKAWA	35510492	2
12	TRANSCEIVER 10G SFP + LC SR 10 Km	FURUKAWA	35510271	1

Fuente: Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[6] Dicho Contrato tiene fecha de emisión el 2 de julio de 2024; sin embargo, fue suscrito por el Contratista el 8 de julio de 2024.

Asimismo, la cláusula quinta, estableció que el plazo de ejecución de la prestación del servicio sería de **25 días calendario** computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- Plazo de entrega de los bienes: 5 días calendario
- Plazo de instalación: 10 días calendario
- Plazo de puesta en funcionamiento: 10 días calendario

Además, la cláusula novena, estableció que la recepción será otorgada por el responsable del almacén central y la conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnologías de la Información en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción; asimismo, **señala que cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Teniendo en cuenta, que el Contrato se suscribió el 8 de julio de 2024, el plazo para la entrega del Servicio se cumplía el **5 de agosto de 2024** (fecha de culminación del plazo contractual); sin embargo, los servicios fueron realizados fuera de los plazos de ejecución de la prestación establecida en el Contrato, los mismos que se desarrollan a continuación:

De acuerdo con el plazo contractual, los cinco (5) días calendario para la entrega de los equipos, computado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, vencía el 13 de julio de 2024; sin embargo, considerando lo establecido en el artículo 183° del Código Civil, que indica en su numeral 5 lo siguiente: *"El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."*, el plazo vencía el **15 de julio de 2024**. Es así que, el Contratista entregó los equipos en el almacén central de la Entidad el 15 de julio de 2024, a través de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000004 de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, siendo recepcionado por el señor Pedro Arce De La Cruz, almacenero de la Entidad a través del Formato de *"Recepción del Bien"* de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; asimismo, mediante documento denominado *"Informe de la conformidad del bien"* **(Apéndice n.° 14)**, del mismo día, el señor Hubner Janampa Patilla, en su condición de responsable del área usuaria, otorgó conformidad del ingreso de los bienes descritos en el cuadro n.° 4, precisando: *"El producto ingresa al almacén dentro del plazo previsto en el contrato"*[7] y *"(...) conforme a la verificación señalada en el numeral 5.1 y 5.2"*[8]; en ese sentido, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, consideró que el inicio del plazo de ejecución del servicio fue el 9 de julio de 2024.

Asimismo, dicho acto de recepción del equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para la casona Carrasco (Rectorado), se corrobora también a través del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia de la empresa JL Seguridad de la sede central del local Garcilazo de la Vega de la Entidad, cuyo cuaderno de ocurrencias tiene registro de información del periodo 7 de junio al 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; en donde se evidenció que el 15 de julio de 2024 a horas 16:20, se registró lo siguiente: *"(...) a esta hora ingresa a almacén 1 200 de cable de fibra en metros Guía de remisión Remitente n.° EG07-00000004 con fecha 05/07/24 (...) autoriza el señor Pedro Arce De La Cruz"*; observándose que los bienes ingresaron fuera del horario de trabajo de la Entidad.

Así también, en cumplimiento al Contrato suscrito el 8 de julio de 2024, el Contratista, mediante carta n.° 021-2024-MCPS de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, solicitó al señor Hubner

[7] Según la Cláusula Novena del Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, en relación a la recepción y conformidad de la prestación, señala: *"(...) La Recepción será otorgada por el responsable del almacén central y la conformidad será otorgada por la Oficina de Tecnologías de la Información (...)"*

[8] Según el formato de "Informe de Conformidad del bien" de 15 de julio de 2024, en los numerales 5.1 y 5.2, los productos entregados cumplían con la calidad, cantidad, Cumplimiento de las condiciones contractuales y detalle de las pruebas realizadas (verificado por el usuario).

Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, la aprobación del Plan de Trabajo para el inicio del servicio de instalación y puesta de funcionamiento, en cuyos numerales 1 y 2 del Plan de Trabajo – Servicio de instalación de 74 puntos de data y tendido de fibra óptica **(Apéndice n.° 17)**, señala: *"(...) Este servicio según el TDR consta del cableado de 74 puntos de datos, el cableado estructurado se realizará utilizando canaletas de pared, tuberías de PVC y corrugados, cajas de paso estos serán realizados dentro del local de 28 de julio."* y *"Tendido e instalación de fibra óptica que permitirá la interconexión externa entre el local de 28 de julio (Rectorado) y el local central de Jr. Arequipa., configuración y puesta en funcionamiento de la red local. El presente servicio de instalación tiene una duración de 10 días calendario contado a partir (...) del 16 al 25 de julio de 2024. El servicio de puesta de funcionamiento tiene una duración de 10 días calendario (...) del 26 de julio al 5 de agosto de 2024 (...)"*, conforme se detalla:

Cronograma de actividades según el plan de trabajo

Cronograma de actividades	Servicio de instalación (10 días)										Puesta en funcionamiento (10 días)									
Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1. Identificación de ambientes, diseño del cableado de red.																				
2. Verificación del recorrido del tendido de fibra óptica en planta externa.																				
3. Canaleteado por pared y piso.																				
4. Entubado de ductos por piso.																				
5. Cableado de red por canaletas y tuberías.																				
6. Cableado eléctrico por canaletas y tuberías.																				
7. Instalación de Gabinetes, Switch accesorios.																				
8. Ponchado de Jack, conectorización testeo.																				
9. Tendido de fibra óptico planta externa.																				
10. Fusionado y conectorización en bandeja ODF.																				
11. Configuración de Switch y red local.																				
12. Rotulado de cableado de red y fibra óptica.																				
13. Entrega de servicio de cableado estructurado.																				

Fuente: Carta n.° 021-2024-MCPS de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
(...)"

Siendo así, mediante carta n.° 021-2024-OTI-UNSCH de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de Información, comunicó al Contratista la aprobación del referido plan de trabajo para el inicio del servicio de instalación y puesta de funcionamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el local de la casona Carrasco (Rectorado), señalando: *"(...) se autoriza el* ***inicio de las labores correspondientes*** *en el marco del* ***Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH(PS****, derivado de la Orden de Compra n.° 000421. Estas actividades se realizan bajo la estricta supervisión del personal asignado por esta oficina y conforme a las coordinaciones necesarias para garantizar el cumplimiento del servicio. (...)* ***está estrictamente prohibido*** *realizar cualquier actividad que no esté contemplada en los términos del servicio solicitado. (...)"*; en ese sentido, teniendo en cuenta el plazo de los 10 días calendario a partir del día siguiente del internamiento de los bienes en el almacén, para el servicio de instalación; el Contratista tuvo plazo para la instalación hasta el **25 de julio de 2024**.

Sin embargo, después de haber transcurrido dos (2) días de haber ingresado los equipos y bienes para la conectividad de fibra óptica a la unidad de almacén de la Entidad, el Contratista mediante carta n.° 0022-2024-MPS de 17 de julio de 2024[9] **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al señor Juan de Dios

[9] Documento que fue registrado en el Sistema de Tramite Documentario virtual de la Entidad, el 17 de julio de 2024, a horas 08:56 am, con el Registro n.° 2443226.001 **(Apéndice n.° 20)**.

Canchari Quispe, director general de Administración, *"(...) permiso correspondiente de ingreso al "Local 28 de julio (Rectorado) para realizar las siguientes actividades:*

- *Designación de personal técnico encargado de la supervisión y coordinaciones del presente servicio.*
- *Inspección de los ambientes a intervenir.*
- *Definición y ubicaciones de los puntos a instalar.*
- *Ubicación e instalación del gabinete y equipamiento de red.*
- *Realizar metrados y cantidades de accesorios para la canalización.*
- *Traslado de materiales para el presente servicio.*

(...)"

En mérito a ello, el señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, mediante carta n.° 115-2024-DIGA-UNSCH de 16 de julio de 2024[10] **(Apéndice n.° 21)**, autorizó al Contratista para ingresar al local de la casona carrasco (Rectorado) para la instalación y puesta en funcionamiento de la conectividad de fibra óptica, precisando: *"(...) autorizar el ingreso a las instalaciones del local del Centro de Producción de Bienes y Servicios (Jr. 28 de julio) a fin de realizar las actividades señalados en relación al CONTRATO n.° 014-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS; además señalar que está totalmente prohibido alguna actividad fuera de lo solicitado igualmente de alguna pérdida o ruptura de bien estará bajo su entera responsabilidad. (...)"*; advirtiéndose que, entre la aprobación del plan de trabajo y autorización para el ingreso al local para realizar el servicio de instalación de la conectividad de fibra óptica, había transcurrido cuatro (4) días del plazo contractual, sin que el Contratista cumpla con las actividades programadas en el plan de trabajo.

2.1. De la modificación del contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024.

Faltando tres (3) días calendarios para el vencimiento del plazo para el servicio de instalación, el Contratista, mediante carta n.° 0023-2024-MPS de **22 de julio de 2024 (Apéndice n.° 23)**, solicitó al Rector de la Entidad, con atención al director general de Administración, el cambio de marca y modelo de los bienes detallados en los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 del Contrato, señalando en el numeral segundo: *"A solicitud del área usuaria "Oficina de OTI" en virtud que tienen definido una línea de productos alineados a marcas y modelos de la misma familia de equipos que ya están en funcionamiento y por criterios técnicos propios de la oficina técnica de OTI, proponemos el cambio de marca y modelo (...) las características proporcionadas* ***superan a las especificaciones*** *técnicas de las bases* ***en cuanto a capacidad, cantidad de puertos****, para un mejor rendimiento de la conectividad"*; además, en el numeral tercero, del referido documento, precisa el *"Marco legal D.S. 082-2019-EF.TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 34 Modificaciones al contrato, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de la oferta que no sean imputables a algunas de las partes (...)"*.

En ese contexto, de la carta presentada por el Contratista, se advierte que el argumento legal del cambio de marca y modelo de los bienes, se hizo considerando el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, derivadas de hechos sobrevinientes a la presentación de oferta no imputables a las partes; observándose, que el Contratista en dicho documento, no precisó la condición y tampoco sustentó que la modificación contractual al amparo de dicho dispositivo sea derivado de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas; es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del cual deriva el contrato, además de cumplir con las demás condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley; así como, tampoco sustentó técnicamente que las marcas y modelos

[10] Documento registrado en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, el 19 de julio de 2024, con Registro n.° 2443226.002, ese mismo día se envió dicho documento al Contratista a su correo electrónico **(Apéndice n.° 22)**.

propuestos superaban las especificaciones técnicas de las bases en cuanto a capacidad y cantidad de puertos para un mejor rendimiento de conectividad.

Además, debe precisarse que el requerimiento de cambio de marca y modelo de los equipos para la conectividad de fibra óptica, no fue efectuada formalmente por el área usuaria, toda vez que, mediante oficio n.° 000028-2026-CG/OC0198 de 4 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, la Comisión de Control solicitó a la Oficina de Tecnologías de la Información, el documento de requerimiento de cambio de marca a la Entidad; en mérito a ello, con informe-012-2026-UNSCH-OTI de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, informó: *"(...) debo indicar que no existe documentación formal escrita previa (memorando, oficio o informe) emitida por la Oficina de Tecnologías de la Información en la que se haya solicitado formalmente a la empresa MEGACENTER PERÚ SAC el cambio de marca de los equipos ofertados inicialmente en el marco del Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS (...)"*.

Asimismo, mediante carta n.° 003-2026-CG/OC0198-SCE-LRQ de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, la Comisión de Control, solicitó información al Contratista, entre otros, el documento de requerimiento de cambio de marca y modelo de los equipos para la conectividad de la fibra óptica de la casona Carrasco; en atención a ello, el representante legal de la empresa Megacenter Perú S.A.C., mediante carta n.° 0011-2026-MPS de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, en el numeral 1, señaló: *"(...) el cambio de marca y modelo de los equipos no fue requerido mediante documento formal por parte del área usuaria. Dicho requerimiento se realizó de manera verbal durante una visita técnica efectuada en las instalaciones de la Entidad (...) al tratarse de una coordinación técnica realizada en campo, no se cuenta con documento escrito que sustente dicha solicitud (...)"*; por consiguiente, la solicitud formulada por el Contratista no fue motivada por el área usuaria.

En ese contexto, el señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, no advirtió que la solicitud del Contratista para el cambio de marca y modelo de los bienes detallados en los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 del Contrato[11], no contaban con el sustento técnico y legal referido a que las características técnicas de los bienes propuestos eran superiores a las especificaciones técnicas de las bases y que los mismos no provenían de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, conforme lo establecía el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley; pese a ello, mediante memorando n.° 5003-2024-DIGA-UNSCH de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, comunicó al señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, la solicitud de cambio de marca y modelo de la propuesta técnica presentada por el Contratista, para su evaluación y confirmación en su condición de área usuaria.

En mérito a ello, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, pese a tener conocimiento de las especificaciones contractuales y no haber requerido formalmente el cambio de marca y modelo de equipos, no advirtió que la carta n.° 0023-2024-MPS de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, carecía de sustento técnico y normativo que permita establecer la superioridad de los bienes propuestos con relación a las especificaciones técnicas de las bases en cuanto a capacidad, cantidad de puertos, para un mejor rendimiento de la conectividad; aunado, que éstos no provenían de un hecho sobreviniente; toda vez que, el 15 de julio de 2024 los bienes habían sido entregados por el Contrista a la Entidad con fecha anterior a la solicitud de cambio de marca y modelo; pese a ello, sin efectuar un mayor análisis que permita establecer la superioridad de cada uno de los bienes propuestos por el Contratista, en forma genérica, mediante informe n.° 0070-2024-

[11] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."*.

0012

UNSCH-OTI de 25 de julio de 2024[12] **(Apéndice n.° 29)**, informó al director general de Administración, la aprobación del cuadro de mejora técnica para su cambio propuesto por el Contratista, señalando, entre otros:

> *"(...) **Megacenter Perú S.A.C. presentó una propuesta técnica innovadora** (...) la propuesta incluye la implementación de la última generación de tecnología en fibra óptica y cableado estructurado, asegurando una mayor velocidad de transmisión de datos, mayor ancho de banda y una menor latencia (...) La propuesta técnica presentada por Megacenter Perú S.A.C. representa una solución integral y avanzada para la mejora de la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el Rectorado de la UNSCH. Esta propuesta no solo mejora la infraestructura tecnológica actual, sino que también prepara a la Universidad para futuros desafíos tecnológicos, asegurando una infraestructura robusta, escalable y confiable (...)".*

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRAY-JRB-IT de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, el especialista técnico de la Comisión de Control, en el numeral V. *"ANÁLISIS"*, en el undécimo párrafo determinó: *"(...) el cambio de marca y modelo propuesto por el Contratista para los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 no constituyó una mejora técnica respecto de los bienes originalmente ofertados, toda vez que no se acreditó la incorporación de características o prestaciones superiores que incrementen el rendimiento, la capacidad, la robustez o la escalabilidad de la infraestructura de red. En consecuencia, la sustitución propuesta corresponde únicamente a un cambio de fabricante y modelo de componentes pasivos del sistema de cableado estructurado, sin generar un valor agregado para la infraestructura tecnológica existente, por lo que no cumple con sustentar una mejora conforme a lo señalado en la carta n.° 0023-2024-MPS de 22 de julio de 2024 y en el informe n.° 0070-2024-UNSCH-OTI de 25 de julio de 2024. (...)"*

Además, el Contratista al 25 de julio de 2024, fecha que vencía el plazo para el servicio de instalación de los equipos para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el local de la casona Carrasco (Rectorado), no realizó trabajo alguno de instalación; por cuanto, en el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia de la empresa JL Seguridad en la sede central del local Garcilazo de la Vega de la Entidad[13] **(Apéndice n.° 31)**, se evidenció que el 25 de julio de 2024 a horas 11:54 de la mañana, en el folio 1 se registró lo siguiente: *"(...) a esta hora **sale del almacén Un (1) acumulador de energía equipo de UPS-APC, 1200 cable de fibra óptica monomodo, 74 unidades de caja para punto de red, una (1) unidad de gabinete de metal de piso con Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0000421[14], con fecha 15/07/24** quien lo lleva Ricardo Palomino Lizarbe con DNI n.° 46148450 y lo lleva en su carro Toyota blanca T9S-945, **para las instalaciones del local 28 de julio como cableado estructurado.** (...)"*; observándose, que los equipos y bienes fueron entregados al Contratista el mismo día que se vencía el plazo del servicio de instalación de los equipos.

Bajo ese contexto, el señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, mediante memorando n.° 5090-2024-DIGA-UNSCH de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al señor Ricardo Pedro Yupanqui García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió el informe n.° 0070-2024-UNSCH-OTI de 25 de julio de 2024

[12] No obstante, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, pese a señalar que el Contratista presentó una propuesta de mejora para sustituir los bienes propuestos, resulta contradictorio lo manifestado en su pliego de comentarios y/o aclaraciones, presentado con carta n.° 020-2026HJP de 12 de agosto de 2026, en el numeral VI. COMPARACIÓN TÉCNICA DE LOS ÍTEMS OBJETO DE MODIFICACIÓN, señala: *"(...) Por consiguiente, desde el punto de vista técnico, no resulta indispensable demostrar que cada uno de los bienes sustitutos incrementó la capacidad, cantidad de puertos, velocidad o rendimiento respecto del inicialmente ofertado. Resulta suficiente, para efectos del supuesto contemplado en el numeral 160.3, determinar que el bien sustituto conserva las características técnicas exigidas, cumple con la misma función y satisface la necesidad para la cual fue contratado".*
En ese sentido, el señor Hubner Janampa Patilla, se desdice de lo señalado en su informe técnico, documento que sustentó la modificación del contrato, puesto que posteriormente argumenta que los bienes motivo de sustitución son iguales; lo cual además resulta incongruente señalar que la modificación al contrato se efectuó por bienes que cumplían la misma función, puesto que a la fecha de la solicitud de cambio los bienes propuestos inicialmente ya habían sido recepcionados por la Entidad, por consiguiente el cambiar un bien por otro bien de igual o similar característica resultaría innecesario; más aún sin sustento alguno que justifique el cambio.

[13] Cuaderno de ocurrencia que tiene registro de información del periodo 25 de julio al 13 de setiembre de 2024.

[14] La Orden de compra Guía de Internamiento n.° 0000421, corresponde a la "Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el local de la casona Carrasco (Rectorado) de la Entidad".

(Apéndice n.° 29), señalando: *"(...) remito opinión técnica favorable respecto a la propuesta técnica innovadora de la empresa Megacenter Perú S.A.C. para el proceso de adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local casona Carrasco (28 de julio) de la UNSCH, para su conocimiento y atención".*

A razón de ello, el señor Ricardo Pedro Yupanqui García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 000882-2024-UNSCH-DIGA-UA de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó al director general de Administración autorización para la suscripción de la adenda al Contrato, precisando: *"(...) la propuesta técnica presentada por Megacenter Perú S.A.C. representa una solución integral y avanzada para la mejora de la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el Rectorado de la UNSCH. Esta propuesta no solo mejora la infraestructura tecnológica actual, sino que también prepara a la universidad para futuros desafíos tecnológicos, asegurando una infraestructura robusta, escalable y confiable (...)".*

Por consiguiente, el señor Ricardo Pedro Yupanqui García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, lejos de velar por la adecuada ejecución del Contrato y su conclusión de manera eficiente, no advirtió que en el informe n.° 0070-2024-UNSCH-OTI de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, no se evalúo técnicamente de modo específico e individualizado sobre la superioridad de los bienes detallados en los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 de la carta n.° 0023-2024-MPS de 22 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 23)** en relación a la capacidad, cantidad de puertos para un mejor rendimiento de la conectividad; asimismo, no advirtió que la mencionada carta no se encontraba sustentada normativamente, por cuanto sólo hacía referencia genérica al artículo 34° de la Ley, sin desarrollar el supuesto específico para la procedencia de la modificación del Contrato; al respecto, el Órgano Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante opinión n.° 100-2022/DTN de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, precisó lo siguiente:

> *"(...) la condición de "hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas" prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley se refiere a que* ***la modificación*** *que pacten las partes al amparo de dicho dispositivo* ***debe derivar de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas****; es decir, una situación o hecho que no existía o no se produjo antes de la etapa de presentación de ofertas[15] del procedimiento de selección del cual deriva el contrato correspondiente. (...) la modificación convencional del contrato, prevista en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley procede una vez que se ha verificado la configuración de los supuestos previstos para ello, entre los cuales se encuentra aquel referido a que la modificación a efectuarse derive de un hecho o situación que haya acaecido de manera posterior a la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de selección del que proviene el contrato correspondiente.[16]*
>
> *(...) es pertinente señalar que, además de la condición de que la modificación propuesta derive de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, es necesario verificar el cumplimiento de todas las demás condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley: que el hecho sobreviniente no le sea imputable a ninguna de las partes del contrato[17], que la modificación permita que el contrato alcance su finalidad de manera oportuna y eficiente y que la modificación no cambie los elementos determinantes del objeto contractual. (...)"*

[15] Así, por ejemplo, tratándose de un contrato de servicio de arrendamiento de bien inmueble, la modificación que las partes pretendan pactar, además de cumplir con las otras condiciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, debe derivar de una situación o hecho que no existía o que se produjo de manera posterior.

[16] En este punto cabe tener en cuenta (aún antes de analizar los supuestos o condiciones previstas para su procedencia) si resulta necesario que determinadas circunstancias originen la necesidad de una modificación contractual, pues ésta busca cambiar condiciones originalmente pactadas **entre las partes del contrato** a partir de lo establecido por la Entidad en el requerimiento respectivo, en lo previsto en los documentos del procedimiento, en la oferta del postor, así como en el contrato respectivo.

[17] El análisis de imputabilidad de la situación de la cual deriva la modificación propuesta debe ser realizado tomando en consideración los elementos que constituyen el caso concreto.
Así, cualquiera sea la situación que se presente, debe analizarse si alguna de las partes tiene responsabilidad por lo acontecido. En caso, si a partir del análisis realizado, se llegue a la conclusión que alguna de las partes es responsable del hecho sobreviniente, no se cumpliría la referida condición.

Pese a ello, mediante informe n.° 000882-2024-UNSCH-DIGA-UA de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, solicitó la viabilidad y autorización de suscripción de adenda al contrato, para lo cual únicamente en el rubro *"I. Análisis"* efectuó una transcripción literal de los numerales: 34.1, 34.10 del artículo 34° de la Ley, así como de los numerales 160.2 y 160.3 del artículo 160 del Reglamento, sin analizar su aplicación a la solicitud propuesta por el Contratista, más aún, si se toma en consideración que el Reglamento de la Ley no fue invocado por el Contratista en su solicitud de modificación del Contrato, tal es así que, conforme señala el OSCE en su opinión n.° 072-2022/DTN de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, que precisa: *"2.1.4 (...) se advierte que el supuesto de modificación contractual establecido en el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento –sobre el cual hace referencia el numeral 34.2*[18] *del artículo 34 de la Ley, en tanto constituye un supuesto de modificación que prevé el Reglamento-, corresponde a un supuesto de modificación contractual distinto al contemplado en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y, por lo tanto, no le resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento (...)"*. Así mismo en el rubro *"II. Respecto a la necesidad de modificación a fin de cumplir con la finalidad pública"* sólo consideró la conclusión arribada por el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, señalado en el informe n.° 0070-2024-UNSCH-OTI de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, sin realizar mayor análisis del mismo.

Siendo así, mediante memorando n.° 5155-2024-DIGA-UNSCH de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal para la suscripción de la adenda al Contrato, señalando: *"(...) habiendo tomado conocimiento del informe n.° 000882-2024-UNSCH-DIGA-UA, esta dirección solicita opinión legal por parte de su despacho a fin de proceder con la suscripción de Adenda al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS, que fue solicitado por Megacenter Perú SAC a través de la carta n.° 023-2024-MPS (...)"*; en mérito a ello, el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante opinión legal n.° 130-2024-OAJ-USNCH de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, fecha en que se vencía el plazo contractual de veinticinco (25) días calendario para la ejecución del servicio, opinó: *"(...) la presente modificación convencional, por mejoras presentadas por el contratista Megacenter Perú S.A.C. permite satisfacer la necesidad de la entidad; exhortando la suscripción de la adenda n.° 001 al contrato; por encontrarse debidamente sustentado y enmarcado dentro del numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento de la LCE (...)"*.

Por lo que, el **7 de agosto de 2024,** el señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, mediante Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH **(Apéndice n.° 38)**, aprobó la modificación convencional al contrato, a pesar que la solicitud del cambio de marca y modelo de los equipos para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado presentado por el Contratista, no se encontraba dentro de los supuestos contemplados en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, así como en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento, debido a que la condición de *"hecho sobreviniente a la etapa de presentación de ofertas"*, no fue derivada de un evento imprevisible, inevitable y ajeno a la voluntad de las partes, surgido con posterioridad a la formulación de la propuesta, que justifique modificar excepcionalmente el contrato para cumplir con su finalidad; más aún si los bienes ya habían sido ingresados a la Entidad, tampoco se sustentó técnicamente la propuesta de mejora de los bienes. Cabe precisar que esta modificación no debió variar las condiciones que motivaron la selección del Contratista, siendo una de ellas el plazo, el cual fue modificado como se advertirá más adelante.

En ese sentido, el mismo día de la aprobación de la modificación del Contrato, se suscribió la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS **(Apéndice n.° 39)**, entre los señores: Juan De Dios Canchari Quispe, en representación de la Entidad y el Contratista,

[18] "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (...) (iv) **otros contemplados en** la Ley y **el reglamento.**" (El énfasis es agregado).

observándose que la citada adenda modificó la cláusula segunda y tercera referidas al objeto de la contratación, marca y modelo de los equipos propuestos, conforme lo advierte la Comisión de Control en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Modificación de las cláusulas segunda y tercera del Contrato

CONTRATO PRIMIGENIO								ADENDA AL CONTRATO	
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (S/)	PRECIO PARCIAL (S/)	MARCA	MODELO
1	CABLE DE FIBRA EN METROS G652D-ADSS MONOMODO 12 HILOS	FURUKAMA	19745108	1200	METROS	9.565430	11,478.52	FIBERLIGHT ASU	SPAN/G652D ADSS
7	PATCH PANEL DE 24 PUERTOS CATEGORIA 6A DESCARGADO	FURUKAWA	35050234	5	UNID	650.00	3,250.00	COMMMSCOPE	2153437
8	ORDENADOR DE CABLES HORIZONTAL FRONTAL	SATRA	9999999922	3	UNID	150.00	450.00	COMMMSCOPE	760072959
9	PATCH CORD UTP CATEGORIA 6A-1MT	SATRA	103090104	74	UNID	55.00	4,070.00	COMMMSCOPE	1711819-1
10	PATCH CORD UTP CATEGORIA 6A-MT	SATRA	103090204	80	UNID	75.00	6,000.00	COMMMSCOPE	1711819-1

Fuente: Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y Adenda n.° 01 al contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.2. De la ampliación de plazo que no correspondía

A pesar que la modificación contractual por cambio de marca y modelo de los equipos no procedía, por no sustentar la superioridad de las especificaciones técnicas de las bases en cuanto a capacidad, cantidad de puertos, para un mejor rendimiento de la conectividad; aunado, que la modificación no fue derivado de una situación o hecho que haya acontecido de manera posterior a la etapa de la presentación de ofertas, toda vez que la modificación contractual fue presentada cuando los bienes habían sido entregados a la Entidad, pese a ello, el Contratista mediante carta n.° 0024-2024- MPS[19] **(Apéndice n.° 40)**, presentada el 8 de agosto de 2024 ante mesa de partes virtual de la Entidad, con atención al señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, solicitó una ampliación de plazo por **trece (13) días calendario**, precisando en el párrafo 12 del numeral 2.2 DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

> *"Conforme se puede apreciar, del plazo de ejecución del contrato venció el pasado 27 de julio de 2024, no obstante, mi representada se encontraba a la espera de la aceptación de cambio de marca en beneficio a la comunidad universitaria por parte de la entidad, para posterior a ello, proceder con la instalación y puesta en funcionamiento materia del Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS.*
>
> *Con relación a la identificación e inicio del hecho generador de atraso o paralización se dio por la espera de la emisión del acto resolutivo por parte de la entidad para la aprobación del cambio de la marca (...) sobre la fecha de culminación del hecho generador, se dio el día en la que la entidad procedió con aprobar el cambio de marca con Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH de 07 de agosto de 2024 (...) si bien es cierto la entidad aprobó el cambio el día 07/08/24, sin embargo, se requiere realizar el ingreso, instalación y dejar puesto en funcionamiento lo contratado en el Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS. Sobre ello, se solicita una ampliación de plazo de trece días calendario el mismo que se encuentra sustentado según el siguiente detalle:*
>
> ✓ *Plazo que se tomó la aprobación de la Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH* ***11 días calendario.***

[19] Documento presentado por el Contratista mediante mesa de partes virtual de la Entidad, el 8 de agosto de 2024 a horas 15:39 pm, con registró n.° 2447695.001, siendo recibido por la Dirección General de Administración ese mismo día a horas 16:42 pm. (Según reporte del sistema de trámite documentario virtual) **(Apéndice n.° 41)**

✓ *Plazo que tomará dejar puesta en funcionamiento el Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS* ***2 días calendario.***

(...)".

Al respecto, se debe precisar que en la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS **(Apéndice n.° 39)** y la Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH ambos del 7 de agosto de 2024 **(Apéndices n.° 38)**, no contemplaron modificación alguna de los plazos contractuales, sino que éstos hacen referencia a la modificación contractual del objeto del contrato, a solicitud del Contratista; siendo así, en la **cláusula tercera: Ratificación de las demás Cláusulas** de la referida adenda, se estableció que: *"(...) La Entidad y el Contratista, ratifican en todos sus extremos la vigencia y demás cláusulas contenidas en el CONTRATO PRINCIPAL, integrándose al mismo la presente Adenda. (...)".*

Pese a ello, el señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, no obstante, a tener conocimiento que la modificación del contrato, no alteraba los plazos contractuales y que la situación de atrasos y/o paralización le eran imputables al Contratista, por haber solicitado el cambio de marca y modelo de equipos sin sustentar la superioridad de los mismos y sin demostrar el supuesto hecho sobreviniente posterior a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes; aunado a ello, el Contratista solicitó la modificación contractual el 22 de julio de 2024; sin embargo, los equipos y bienes fueron entregados al Contratista el mismo día que se vencía el plazo del servicio de instalación de los mismos, conforme se evidenció en el cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia de la empresa JL Seguridad en la sede central del local Garcilazo de la Vega de la Entidad, hecho que demuestra que el Contratista necesitaba mayor plazo para la instalación de los bienes; siendo así, la ampliación de plazo no correspondía, debido a que esta era imputable al Contratista; contrario a ello, el señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración mediante memorando n.° 5428-2024-DIGA-UNSCH de **9 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 42)**, solicitó un informe técnico al señor Ricardo Pedro Yupanqui García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, señalando: *"(...) sirva remitir informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por la empresa Megacenter Perú SAC (...) conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

En mérito a ello, el señor Ricardo Pedro Yupanqui García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, después de cinco (5) días hábiles de recibido el documento de solicitud de ampliación de plazo, mediante informe n.° 0000964-2024-USNCH-DIGA-UA de **16 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 43)**, solicitó al señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, señalando: *"(...) evaluación sobre la solicitud de ampliación de plazo y emitir opinión según el documento b) de la referencia, correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS (...)"*, pese a tener conocimiento que la aprobación de la modificación contractual a través de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS **(Apéndice n.° 39)** y la Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH ambos del 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, no modificaban el plazo contractual; aunado, que la situación de atrasos y/o paralización le eran atribuibles al Contratista, al haber solicitado el cambio de marca y modelo de equipos sin acreditar la superioridad de los mismos; por lo que, no correspondía la ampliación de plazo de trece (13) días calendario al Contratista.

Bajo ese contexto, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, pese a tener conocimiento que los atrasos y/o paralización le eran atribuibles al Contratista, al haber solicitado el cambio de marca y modelo de equipos sin sustentar la superioridad de los equipos propuestos; más aún, la modificación del contrato aprobado, no alteraba los plazos contractuales; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, no correspondía; no obstante a ello, mediante informe n.° 0083-2024-USNCH-OTI de **19 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 44)**, comunicó al señor Ricardo Pedro Yupanqui

García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, precisando en el numeral 2: *"(...) el plazo de ejecución del contrato venció el 27 de julio de 2024. Sin embargo, el contratista se encontraba a la espera de la aprobación del cambio de marca por parte de la entidad, (...) dicha aprobación fue otorgada con la Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH, el* ***07 de agosto de 2024,*** *lo cual justifica el retraso en la ejecución.",* numeral 3: *"(...) se ha solicitado un plazo adicional de trece* ***(13) días calendario*** *para completar la instalación y puesta en funcionamiento del equipamiento previsto en el contrato. (...)"* y concluyendo: "(...) *en cumplimiento con lo establecido en la Normativa de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, la* ***Oficina de Tecnologías de la Información aprueba la ampliación de plazo solicitada por el contratista,*** *la cual se encuentra debidamente justificada y dentro de los parámetros legales. (...)"*

En ese sentido, el señor Ricardo Pedro Yupanqui García, jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 0000979-2024-UNSCH-DIGA-UA de **20 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 45),** informó al director general de Administración, precisando: "(...) numeral IV. CONCLUSIÓN: *Esta Unidad recomienda declarar fundado la ampliación de plazo por trece (13) días calendario, por causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, salvo otra interpretación y análisis, según el siguiente detalle:*
Plazos de la ejecución de la prestación:
Instalación: 3 días calendario
Puesta en funcionamiento: 10 días calendario

III. *RECOMENDACIÓN: Recomiendo que la entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computando desde el día siguiente de su presentación.*

(...)"

En ese contexto, el señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, mediante memorando n.° 5784-2024-DIGA-UNSCH de **21 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 46)**, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, un informe legal sobre el pedido de ampliación de plazo, en merito a ello, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal n.° 150-2024-OAJ-UNSCH de **22 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 47)**, señalando el literal b) del artículo 158° del Reglamento, ***"b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista",*** recomendando aprobar la ampliación de plazo; por lo que, el director general de Administración, mediante Resolución Directoral n.° 329-2024-DIGA-UNSCH **de 26 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 48)**, aprobó la ampliación de plazo del contrato por un periodo de 13 días calendarios, en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo de diez (10) días hábiles establecido por el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento[20].

En ese sentido, mediante carta n.° 0025-2024-MPS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el Contratista comunicó al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, la culminación de trabajos y a su vez solicitó la conformidad, dependencia que mediante informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, otorgó la conformidad; siendo así, mediante Nota de Pago n.° 2657.24.81.2405619 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la Entidad ejecutó el pago total por el importe de S/128 000,00 al Contratista.

III. De la prestación del servicio fuera del plazo establecido e inaplicación de la penalidad por mora, por S/12 800,00.

Habiéndose considerando en el contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, un plazo contractual de 25 días calendario; sin embargo, se advirtió que el Contratista consignó como fecha de suscripción en el contrato, el 8 de julio de 2024, siendo así, la

[20] *"158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles. Computado desde el día siguiente de su presentación.* ***De no existir pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la solicitud del contratista****, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

entrega de equipos, servicios de instalación y puesta en funcionamiento, se debió iniciar el **9 de julio de 2024** y culminar el **5 de agosto de 2024**[21]; conforme al siguiente detalle:

- Plazo de entrega de los bienes: 5 días calendario (Del 9 al 15 de julio de 2024)
- Plazo de instalación: 10 días calendario (Del 16 al 25 de julio de 2024)
- Plazo de puesta en funcionamiento: 10 días calendario (Del 26 de julio al 5 de agosto de 2024)

Sin embargo, se debe precisar que en la carta n.° 0024-2024-MPS[22] **(Apéndice n.° 40)**, el Contratista al solicitar la ampliación de plazo de trece (13) días calendario, consignó como fecha de vencimiento del Contrato el 27 de julio de 2024, por lo que, el plazo contractual de 25 días calendario para la entrega de equipos, servicios de instalación y puesta en funcionamiento, iniciaba el 3 de julio y culminaba el 27 de julio de 2024, situación que difiere con lo señalado en el plan de trabajo **(Apéndice n.° 17)** emitido por el Contratista, que en su numeral 2. precisó: *"(...) El presente servicio de instalación tiene una duración de 10 días calendario contados a partir del siguiente día de la firma del contrato, correspondiente al 16 de julio hasta 25 de Julio de 2024.*
El servicio de puesta en funcionamiento tiene una duración de 10 días calendarios siguientes al plazo de instalación, correspondiente al 26 de julio hasta el 05 de agosto del 2024. (...)"; de lo expuesto se advierte que el Contratista consideró diferentes plazos de ejecución.

En ese contexto, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria, no advirtió que el Contratista venía considerando diferentes plazos de ejecución del Contrato; es más, mediante informe n.° 0083-2024-UNSCH-OTI de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, se pronunció sobre la ampliación de plazo del Contratista, señalando en el numeral 2. Retraso justificado en la ejecución del Contrato: *"El plazo de ejecución del contrato venció el 27 de julio de 2024. (...)"*; en ese sentido, considerando los plazos señalados por el Contratista y el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, además de considerar la ampliación de plazo aprobado por la Entidad, el nuevo plazo de ejecución sería hasta **el 9 de agosto de 2024.**

Bajo ese contexto, es necesario tener en cuenta que al 25 de julio de 2024, fecha en que vencía el plazo para la instalación de equipos, el Contratista no realizó trabajo alguno, por cuanto los equipos y bienes ingresados a través de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000004 de 5 de julio de 2024[23] **(Apéndice n.° 12)**, recién fueron entregados al Contratista el 25 de julio de 2024, conforme se advierte del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia de la empresa JL Seguridad en la sede central del local Garcilazo de la Vega de la Entidad **(Apéndice n.° 31)**, el 25 de julio de 2024 a horas 11:54 de la mañana, se registró: *"(...) a esta hora **sale del almacén Un (1) acumulador de energía equipo de UPS -APC, 1200 cable de fibra óptica monomodo, 74 unidades de caja para punto de red, una (1) unidad de gabinete de metal de piso con Orden de Compra Guía de Internamiento n.° 0000421, con fecha 15/07/24** quien lo lleva Ricardo Palomino Lizarbe con DNI n.° 46148450 y lo lleva en su carro Toyota blanca T9S-945, **para las instalaciones del local 28 de julio como cableado estructurado.** (...)"*

En relación a ello, mediante carta n.° 003-2026-CG/OC0198-SCE-LRQ de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, la Comisión de Control, solicitó información al Contratista, respecto al documento de autorización del retiro de los equipos y bienes del almacén, el 25 de julio de 2025, documento de ingreso de los nuevos equipos consignados en la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)** y documento de conformidad de la recepción de los nuevos equipos; en atención a ello, el

[21] El Servicio de instalación y puesta en funcionamiento concluía el 4 de agosto de 2024; no obstante, esta fecha es un día domingo, por lo que, el servicio concluía el primer día hábil, que es el 5 de agosto de 2024.
[22] Documento presentado por el Contratista mediante mesa de partes virtual de la Entidad, el 8 de agosto de 2024 a horas 15:39 pm, con registró n.° 2447695.001, siendo recibido por la Dirección General de Administración ese mismo día a horas 16:42 pm. (Según reporte del sistema de trámite documentario virtual) **(Apéndice n.° 41)**
[23] Según sello de recepción del área de almacén central de la Entidad, los equipos y bienes concernientes a la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000421, ingresaron el 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**.

representante legal de la empresa Megacenter Perú S.A.C., mediante carta n.° 0011-2026-MPS de 13 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, señaló entre otros:

2. *"(...) el retiro de los equipos y bienes del almacén central de la UNSCH, efectuado el 25 de julio de 2024, no se realizó bajo la suscripción de documento formal alguno. Ello se debe a que la prestación a cargo de nuestra representada corresponde a un SERVICIO, y no al suministro de bienes (...) no se exigió la emisión ni firma de guía de remisión u otro documento similar al momento de retiro. Asimismo, dicho personal señaló que la verificación y conformidad de los equipos se efectuaría en una etapa posterior, una vez culminada la implementación del servicio. (...)".*
3. *"(...) el ingreso de los nuevos equipos consignados en la Adenda n.° 01 al contrato n.° 14-2024-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024, al área de almacén central de la UNSCH (Jr. Arequipa n.° 175), no se realizó bajo la suscripción de documento formal alguno. Cabe precisar que, a la fecha en que se efectuó el ingreso de los equipos, aún no se contaba con la emisión de la PECOSA y/o la formalización de la Adenda correspondiente al cambio de marca, lo cual fue de conocimiento del personal involucrado. En ese sentido, se deja constancia de que el ingreso de los equipos se realizó con conocimiento del área de almacén, sin que se haya generado documentación de sustento en ese momento (...)".*
4. *"(...) el ingreso de los nuevos equipos a los ambientes del Rectorado (Jr. 28 de julio n.° 210) se efectuó en fecha vigente del presente contrato. Dicho ingreso no se formalizó mediante documento administrativo suscrito; sin embargo, se dejó constancia del mismo en el cuaderno de ocurrencias del personal de seguridad de los ambientes del Rectorado, conforme a los procedimientos de control de acceso vigentes en dichas instalaciones (...)".*
5. *"(...) la recepción y otorgamiento de la conformidad de los nuevos equipos consignados en la Adenda n.° 01 (...) estuvo a cargo del jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Entidad, en su calidad de área usuaria y responsable de la validación técnica del servicio. Dicha conformidad se encuentra debidamente sustentada mediante la siguiente documentación: Acta de Instalación de 09 de agosto de 2024, Acta de puesta de funcionamiento de 09 de agosto de 2024, Acta de conformidad de 09 de agosto de 2024, Acta de verificación de instalación de 10 de agosto de 2024 e Informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de 3 de setiembre de 2024. (...)".*

De otra parte, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante acta de instalación de 8 de agosto de 2024[24] **(Apéndice n.° 52)**, verificó la instalación de equipos, en cuyo contenido precisó: *"(...) se procede a la firma del presente Acta de Instalación en relación con la adquisición del equipamiento para la conectividad por fibra óptica y cableado estructurado para el local de 28 de julio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (...). Esta adquisición se llevó a cabo en mérito a la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1, bajo el Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS y su respectiva adenda. La instalación fue realizada por la empresa MEGACENTER PERU S.A.C y supervisada por la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNSCH. Tras la verificación correspondiente, se constata que el equipo ha sido instalado correctamente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas".*

En ese sentido, mediante carta n.° 0025-2024-MPS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el Contratista comunicó al señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, la culminación de la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de cableado estructurado; para ello, adjuntó el informe n.° 04-2024-MCPSAC de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, que en los numerales ***"5. Pruebas de funcionamiento"*** y ***"6. Entrega de los trabajos concluidos"*** **del ítem VII. Instalación e implementación general**: precisó: *"5. Medición de velocidad de internet dedicado: Troncal de fibra óptica, funcionamiento óptimo según velocidad contratada"* y *"6. Presentación final de los equipos instalados en presencia del personal encargado de la oficina de OTI"*; así como, en el numeral VIII. CONCLUSIONES, señaló: *"Se logró realizar la instalación del cableado estructurado para el local de 28 de julio (Rectorado), cumpliendo con los 74 puntos de red*

[24] Acta que se encuentra adjunto al informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, tramitado por mesa de partes virtual de la Entidad, con registro n.° 2453370.001 **(Apéndice n.° 53)**.

solicitados en el presente contrato" y *"Se logro realizar el tendido e instalación de fibra óptica para la interconexión de los locales de Arequipa y 28 de julio del centro histórico de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga." (...)"*

Además, mediante acta de conformidad de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, otorgó la conformidad al Contratista, precisando: *"(...) se procede a la firma del presente Acta de Conformidad en relación a la adquisición del equipamiento para la conectividad por fibra óptica y cableado estructurado para el local de 28 de julio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (...). Esta adquisición se llevó a cabo en mérito a la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1, bajo el Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS y su respectiva adenda. El equipo instalado ha sido verificado y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Por tanto, se da conformidad a la adquisición y puesta en servicio del mencionado equipamiento, quedando listo para su uso en las actividades académicas y administrativas de la universidad. (...)".*

Así también, ese mismo día el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante acta de puesta en funcionamiento **(Apéndice n.° 55)**, realizó las pruebas de los equipos instalados, en cuyo contenido precisó: *"(...) se procede a la firma del presenta Acta de Funcionamiento en relación con la adquisición del equipamiento para la conectividad por fibra óptica y cableado estructurado para el local de 28 de julio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (...). Dicha adquisición se realizó en mérito a la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1, bajo el Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS y su respectiva adenda. Tras la instalación del equipamiento, se ha procedido a las pruebas de funcionamiento correspondientes, constatándose que todos los sistemas operan conforme a las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato. Por tanto, se certifica que el equipamiento queda plenamente operativo y apto para su uso en las actividades de la universidad. (...)".*

Finalmente, mediante acta de verificación de instalación de 10 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, precisó: *"(...) nos constituimos en el local* ***Casona Carrasco*** *localizado en el* ***Jr. 28 de julio,*** *procediendo a ingresar al ambiente B-209A segundo piso, ambiente donde se asignó la instalación de los siguientes equipos tecnológicos:*

Cuadro n.° 01
Equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado

N°	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
01	Cable de fibra en metros Span-120, G652D-ADSS monomodo de 12 hilos	Metro	1200
02	Punto de red categoría 6A, canal completo (canalización (canaleta PVC) Jack categoría 6A y Face plate de 2 salidas Cat 6A)	Unidad	74
03	Gabinete de piso 24RU	Unidad	01
04	Ups Smart APC 1.5KVA, 1kw, 230V, 2U, Línea interactiva.	Unidad	01
05	Conmutador Switch-48 puertos-POE 4xSFP-10G-Administrable	Unidad	01
06	Switch Conmutador -POE 4xSFP-10G-24 puertos – Administrable	Unidad	01
07	Patch panel de 24 puertos categoría 6A.	Unidad	05
08	Ordenador de cables horizontal frontal	Unidad	03
09	Patch Cord UTP categoría 6A – 1MT	Unidad	74
10	Patch Cord UTP categoría 6A – 2MT	Unidad	80
11	Transceiver 10G SPF + LC SR 300 M	Unidad	02
12	Transceiver 10G SPF + LC SR 10 km	Unidad	01

Primero, *se constató que, si se realizó el tendido e instalación de acuerdo el cuadro n.° 01 en el ambiente B-209A, lo siguiente: n.° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12.*
Segundo, *se constató que, si se realizó el tendido e instalación del cable de fibra como señala el cuadro n.° 01, siendo su recorrido desde local Garcilazo de la Vega, tercer piso ambiente de la unidad de Contabilidad (V-303C) hasta local casona Carrasco segundo piso ambiente (B-209A).*
Tercero, *se constató que, si se realizó la instalación de los 74 puntos de red categoría 6A, canal completo como señala el cuadro n.° 01, en local casona Carrasco en el primer y segundo piso en sus diversos ambientes.*
(...)"

En ese sentido, la conformidad del servicio fue otorgada por el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información al Contratista, tomando en cuenta la aprobación de la ampliación de plazo, razón por la cual el plazo contractual se amplió hasta el 9 de agosto de 2024; siendo así, el Contratista mediante carta n.° 0025-2024-MPS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, comunicó al jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, la culminación de la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de cableado estructurado, conforme a ello dejó constancia a través de las actas de instalación, conformidad, puesta en funcionamiento y verificación de instalación del 8, 9 y 10 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 52, 54, 55 y 56)**, respectivamente.

Sin embargo, posterior a la fecha de culminación de los trabajos de instalación y puesta en funcionamiento de los equipos, se evidenció en el cuaderno de ocurrencia del personal de seguridad de la empresa JL Seguridad del local de la casona Carrasco, que el Contratista ha continuado realizando trabajos de equipamiento de fibra óptica y cableado estructurado el 14 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, en cuyo cuaderno se registraron: *"(...) 10.11 am a esta hora ingresa el señor Ricardo Alberto Palomino Lizarbe con DNI n.° 46148450 representante de la empresa Megacenter Perú S.A.C., con N° de RUC 20601358825 conjuntamente con el Ing. Yoni Sauñe Flores con DNI n.° 44612698 trabajador de OTI-UNSCH* ***para la instalación de fibra óptica. Autorizado bajo documento carta n.° 022-2024-MPS-DIGA-UNSCH y con conocimiento de la Srta. Jenifer Auqui Eyzaguirre secretaria del rectorado (instalando 02 swich) y sacando 1 UPS (...)****"*.

Por otro lado, la Comisión de Control, advirtió que el Contratista al momento de suscribir el contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS, consignó la fecha de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**; por lo que, el cómputo de plazo de los 25 días calendario, es a partir del 9 de julio de 2024 y debía concluir el 5 de agosto de 2024; no obstante a ello, el Contratista realizó trabajos de equipamiento de fibra óptica y cableado estructurado los días 28 y 29 de agosto de 2024, conforme se ha evidenciado en el cuaderno de ocurrencia del personal de seguridad de la empresa JL Seguridad del local de la casona Carrasco **(Apéndice n.° 58)**, en cuyo cuaderno se registraron: *"(...) 15:37 pm a esta hora ingresa el señor Ricardo Alberto Palomino Lizarbe 46148450 de la empresa Megacenter Perú S.A.C.* ***para realizar trabajos de cableado de fibra óptica en la oficina de Imagen Institucional, entrando 02 escaleras metálicos de color plomo, 01 caja de herramientas, 01 rollo de cables color blanco y una caja mediana de su propiedad****, autorizando el ingreso la Srta. Jenifer Auqui y el Lic. Saul Barrientos. (...)"* y *"(...) 14:00* ***continúan realizando trabajos de instalación de cableado de fibra óptica,*** *el señor Ricardo Palomino Lizarbe. (...)"*, respectivamente. (Subrayado y resaltado agregado)

En esta línea, considerando que el Contratista realizó trabajos de equipamiento de fibra óptica y cableado estructurado hasta el 29 de agosto de 2024, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, tomando como referencia la carta n.° 0025-2024-MPS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, mediante informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de **3 de setiembre de 2024 (Apéndice n.° 50)**, otorgó la conformidad al Contratista, precisando: *"(...) Los equipos han sido verificados minuciosamente por la Oficina de Tecnologías de la Información, constatando que cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales. Asimismo, se ha comprobado su correcto funcionamiento, sin observaciones. En consecuencia, se otorga la conformidad total a la adquisición, (...)"*; por tanto, se determinó que el Contratista incurrió en un retraso injustificado a partir del 6 de agosto de 2024, debido a que la ampliación de plazo no procedía.

En ese sentido, habiendo transcurrido **veintinueve (29) días calendario**, desde la culminación del servicio (6 de agosto de 2024) hasta el otorgamiento de la conformidad (3 de setiembre de 2024), la Entidad no realizó acción alguna para exigir al Contratista el cumplimiento contractual, situación que limitó aplicar la máxima penalidad por la mora incurrida al Contratista por el importe de S/12 800,00, cálculo que se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad por retraso

Datos de Contrato y ejecución contractual			Art. 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225	
✓ Plazo de ejecución: 25 días calendario (cláusula quinta del Contrato) • Plazo de entrega de los bienes: 5 días calendario • Plazo de instalación: 10 días calendario • Plazo de puesta en funcionamiento: 10 días calendario ✓ Fecha de inicio contractual: 9 de julio de 2024 ✓ Fecha de culminación contractual: **5 de agosto de 2024** • Entrega de los bienes: 15 de julio de 2024 • Instalación: 25 de julio de 2024 • Puesta en funcionamiento: 5 de agosto de 2024 ✓ Ampliación de plazo injustificado: 13 días calendario ✓ Inacción de la Entidad: 29 días calendario ✓ Monto contractual: **S/128 000,00**			**Fórmula:** Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días Dónde: F = 0.40 (para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes.	
Cálculo de Penalidad	**Penalidad diaria (S/)**	**N° días de retraso**	**Cálculo de penalidad total (S/)**	**Penalidad máxima (S/)**
0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días = 0.10 x 128 000,00 / 0.40 x 25	1 280,00	29	37 120,00	12 800,00

Fuente: Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Acta de puesta en funcionamiento de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 55)** y Acta de Conformidad de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Consecuentemente, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria no realizó observación alguna sobre el incumplimiento contractual; contrariamente, mediante acta de conformidad de 9 de agosto de 2024 e informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, otorgó la conformidad, situación que limitó aplicar la penalidad máxima por mora, lo que generó un perjuicio a la Entidad por S/12 800,00.

IV. Del incumplimiento en la ejecución contractual y pago por partidas parcialmente ejecutadas por S/58 900,00.

Al respecto, en el numeral 2.1 de la cláusula segunda del Contrato **(Apéndice n.° 11)**, definió la prestación del servicio, entre otros, el ítem siguiente que se detalla:

"(...)
✓ *Ítem n.° 2: Punto de red categoría 6A, canal completo (canalización canaleta de PVC, Jack categoría 6A y faceplate de 2 salidas CAT 6A.*
(...)"

Asimismo, en el numeral 2.2 de la referida cláusula, estableció las consideraciones operativas generales requeridas para la implementación del cableado estructurado, entre otros, se precisó:

"(...)
✓ *Realizar el cableado estructurado de 74 puntos canal completo a todo costo, contemplar la mejor ruta y considerar que para interiores se debe emplear canaletas decorativas.*
(...)
El Contratista se compromete a realizar la ejecución de la prestación, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas que se encuentran en el Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas.
(...)"

De acuerdo a ello, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y el Contratista, suscribieron y emitieron la siguiente documentación:

✓ Acta de conformidad de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, en el cual precisó que: *"(...) El equipo instalado ha sido verificado y se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. (...)"*

- ✓ Carta n.° 0025-2024-MPS de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, dirigido al señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, en el cual adjuntó el informe n.° 04-2024-MCPSAC de 9 de agosto de 2024, que detalló los trabajos realizados por el Contratista; siendo así, en el ítem VIII. CONCLUSIONES, precisó: *"(...) se logró la instalación del cableado estructurado para el local de 28 de julio (Rectorado), cumpliendo con los 74 puntos de red solicitados en el presente contrato. (...)"*

- ✓ Informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido al señor Juan de Dios Canchari Quispe, director general de Administración, en el cual precisó: *"(...) los equipos han sido verificados minuciosamente por la Oficina de Tecnologías de la Información, constatando que cumple con todas las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales (...) se ha comprobado su correcto funcionamiento, sin observaciones. En consecuencia, se otorga la conformidad total a la adquisición, quedando el equipo apto para su uso en las instalaciones (...)".*

Sin embargo, de la inspección física realizada por la Comisión de Control, el 28 de abril de 2026, acreditada mediante oficio n.° 000078-2026-CG/OC0198 de 23 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 59)**, se evidenció que la partida 01.01.01.02 Punto de Red Categoría 6A, fue parcialmente ejecutada, la misma que quedó como evidencia en el acta de inspección física n.° 001-2026-CG/OC0198-SCE-UNSCH de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 60)**; asimismo, de la revisión al panel fotográfico del informe n.° 04-2024-MCPSAC de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente a la culminación de trabajos realizados en el rectorado, se advierte que la ejecución de la partida 01.01.01.02 Punto de Red Categoría 6A, incumplía las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el mismo que también se evidencia en el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRAY-JRB-IT de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el especialista de la Comisión de Control, en cuyo ítem *"VI. IRREGULARIDADES"*, detalló lo siguiente:

01 ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LA CONEXIÓN POR FIBRA ÓPTICA Y CABLEADO ESTRUCTURADO

01.01 INSTALACIONES DE COMUNICACIONES
01.01.01 CABLEADO ESTRUCTURADO
01.01.01.02 PUNTO DE RED CATEGORÍA 6A

De la revisión, de acuerdo al orden de prelación[25], a la memoria descriptiva del estudio técnico y de la inspección física realizada a las oficinas de la casona Carrasco (Rectorado), se evidenciaron que dentro del componente del ítem 1. Adquisición de equipamiento de la conexión por fibra óptica y cableado estructurado, partidas parcialmente ejecutadas; sin embargo, la Entidad realizó el pago total de dichas partidas, ocasionando pagos irregulares por un monto de S/58 900,00. Dentro de los componentes de esta partida se contemplaron lo siguiente:

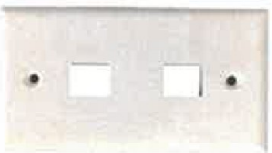
[25] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.
"(...)
Artículo 35°. Sistemas de Contratación
(...)
a) A suma alzada, *aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.
(...)".

- Canaletas de PVC 100x60mm para cable UTP
- Canaletas de PVC 39x19mm para cable UTP
- Caja de toma dato 4x2"
- Accesorios curva plana, unión, esquinero y rinconero
- Cable UTP categoría 6A
- Jack categoría 6A
- Faceplate de 2 salidas categoría 6A

Faceplate de 2 Salidas Categoría 6A

En la inspección física, se constató la instalación de faceplate de 2 salidas categoría 6A, que son placas frontales, generalmente de PVC utilizados para organizar conectores de red en paredes, son montados en cajas de toma datos.

Las especificaciones técnicas del estudio técnico, bases integradas, contrato y adenda, establecieron que el faceplate para los 74 puntos de red debía tener dos (2) salidas y cumplir las siguientes características, que se detalla:

Imagen Referencial:	Características
	• *Deben ser compatibles con las cajas de empotrar o aparentes de tamaño 4"x2" o 4"x4".* • *Deben ser modular, lo que permite diferentes configuraciones según la aplicación y la instalación.*

Cable UTP Categoría 6A - LSZH

Cable de cobre utilizado para transmitir datos a alta velocidad, según el estudio técnico, bases integradas, contrato y adenda, debieron ser usados para el cableado desde el nodo de red hasta los diferentes puntos de red en las distintas oficinas ubicados en la casona Carrasco (Rectorado).

Las especificaciones técnicas del cable UTP categoría 6A - LSZH para los 74 puntos de red debía tener las siguientes características, que se detalla:

Imagen Referencial:	Características
	• *Debe cumplir y exceder las características eléctricas de la norma TIA-568, Categoría 6A o* ***norma TIA-568-C.2.*** • *Debe soportar transmisiones de 100 Mbps, 1 Gbps y 10 Gbps en canales de hasta 100 metros;* • *Debe estar compuesto por conductores de cobre sólido 23 AWG.*

Jack Categoría 6A

Conector de red hembra de 8 pines que se ensambla en los extremos de un cable UTP y se acoplan en los faceplates, actuando como punto de conexión para conectar distintos dispositivos a la red de internet.

Las especificaciones técnicas del conector de Jack Categoría 6A dentro de los 74 puntos de red debía tener las siguientes características, que se detalla:

Imagen Referencial:	Características
	• *Debe cumplir y superar las características eléctricas contenidas en la norma TIA-568-D.2 Categoría 6A;* • *El logo del fabricante y la identificación del lote del producto deberá estar impreso en el cuerpo del producto para facilitar la trazabilidad.*

Caja de toma dato 4x2"

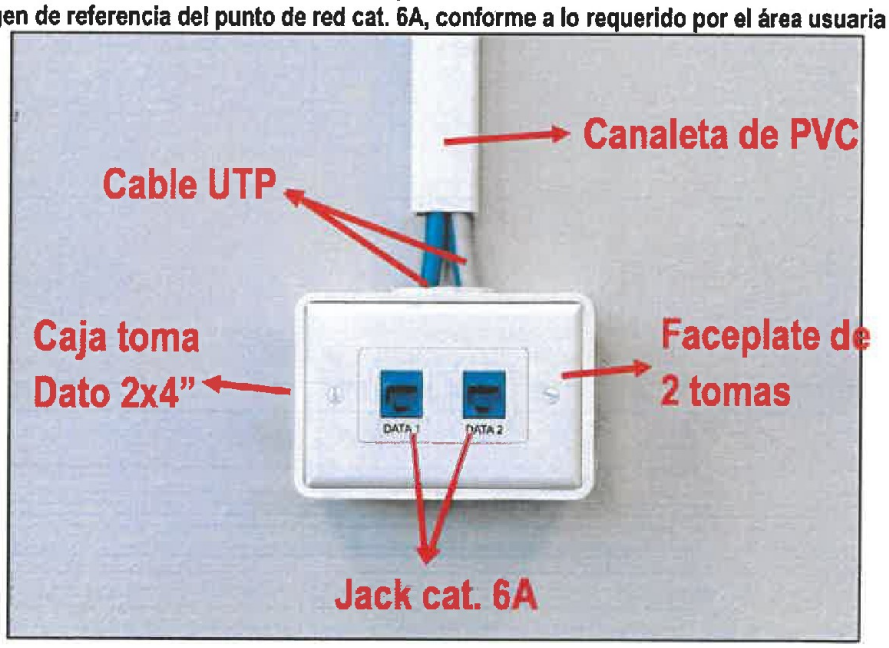
Componente, generalmente de PVC, utilizado en cableado de red para acoplar faceplates en paredes, formando parte de punto final para el cableado en áreas de trabajo, ofreciendo seguridad y estética.

Imagen Referencial:	Características
	• *Deben ser de color blanco o similar.* • *Debe poder fijarse en las paredes*

En ese sentido, de acuerdo con la necesidad identificada, el área usuaria debió instalar 74 puntos de red categoría 6A, distribuidos en las distintas oficinas de la casona Carrasco (Rectorado).

Asimismo, dichos puntos de red debieron estar conformados por los componentes antes mencionados que incluía faceplate de dos (2) salidas, dos (2) Cables UTP categoría 6A – LSZH, dos (2) Jack Categoría 6A y caja de toma dato 4x2, los cuales, cada punto de red debió mostrarse conforme a la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Imagen de referencia del punto de red cat. 6A, conforme a lo requerido por el área usuaria

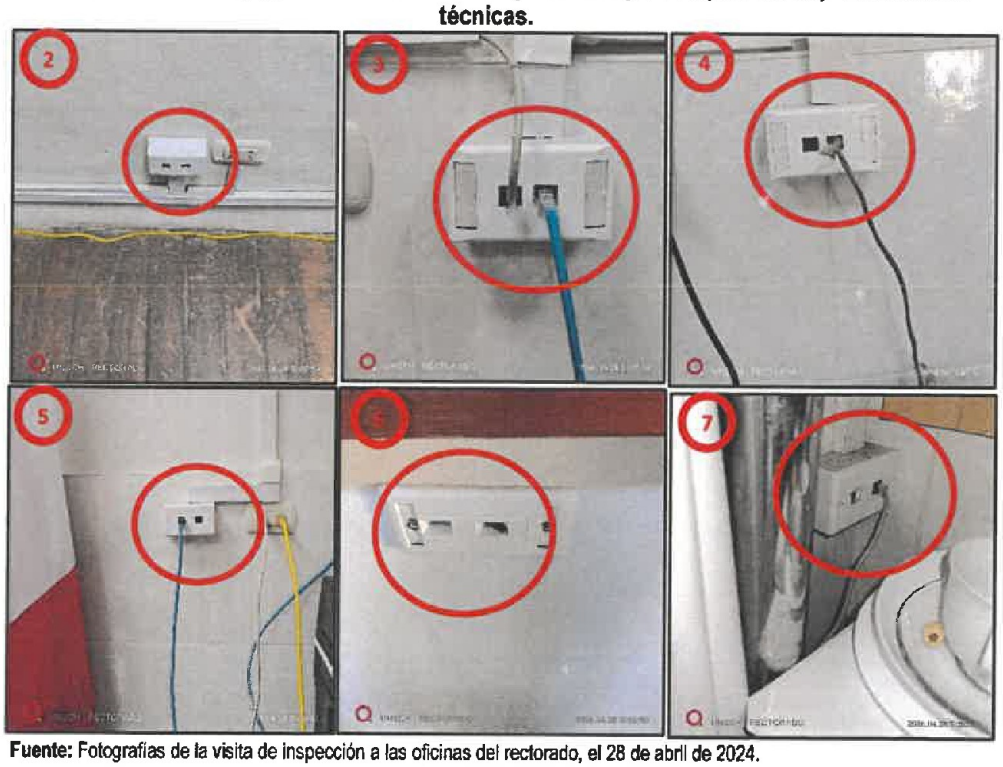


Elaborado por: Comisión de Control.

De la visita de inspección física realizada por la Comisión de Control el 28 de abril de 2026, se encontró evidencia física de la ejecución parcial de la partida 01.01.01.02 punto de red categoría 6A, correspondiente a los componentes faceplate de 2 salidas categoría 6A, Cable

UTP categoría 6A – LSZH y Jack categoría 6A; observaciones que se evidenciaron en el acta de inspección física n.° 001-2026-CG/OC0198-SCE-UNSCH de 28 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 60)** y el Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRAY-JRB-IT de 5 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 30)**; sin embargo, la partida en mención fue valorizada al 100%, tal como como se encuentra presupuestada en los documentos contractuales y contó con la conformidad del señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, responsable de su verificación, la ejecución parcial se evidencia en las fotografías siguientes:

Imágenes n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7
Instalación de seis (6) puntos de red con componentes que cumplen las especificaciones técnicas.



Fuente: Fotografías de la visita de inspección a las oficinas del rectorado, el 28 de abril de 2024.

Asimismo, de la visita de inspección física, se encontró evidencia física del incumplimiento contractual por parte del Contratista, correspondiente a la partida 01.01.01.02 punto de red categoría 6A, observándose que en las oficinas del primer y segundo piso de la casona Carrasco (Rectorado), se instalaron 57 puntos de red con faceplates de una (1) salida, el mismo que no concuerda con las especificaciones técnicas de las condiciones contractuales, donde se establecieron la instalación de faceplate de dos (2), Cable UTP categoría 6A – LSZH y Jack categoría 6A, conforme se evidencia en las fotografías siguientes:

Imágenes n.os 8, 9 y 10
Instalación de faceplate de una (1) salida no contemplada en las especificaciones técnicas



Fuente: Fotografías de la visita de inspección a las oficinas del rectorado, el 28 de abril de 2024.

Al respecto, en el ítem 2 de la cláusula tercera: Monto contractual del Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y de la Adenda n.° 01 al Contrato de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, la partida 01.01.01.02 punto de red categoría 6A, consigna un presupuesto de S/70 300,00, para la instalación de 74 puntos de red; en ese sentido, de la visita de inspección física realizada el 28 de abril de 2026, se encontró evidencia física de la ejecución de seis (6)[26] puntos de red con faceplates de dos (2) salidas, representando doce (12) puntos de red, cumpliendo con las especificaciones técnicas, conforme se visualiza en las imágenes n.os 2, 3, 4, 5, 6 y 7; no obstante, la Entidad pagó al Contratista el monto íntegro de dicha partida, tal como se encuentra presupuestada en los documentos contractuales, conforme se detalla:

Cuadro n.° 7
Partida Punto de red categoría 6A

Ítem	Descripción del equipo	Cantidad	Precio unitario	Monto total
2	Punto de red categoría 6A Canal completo (Canalización canaleta PVC, Jack categoría 6A y faceplate de 2 salidas CAT 6A)	74	950,00	70 300,00

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 10)** y contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y adenda n.° 01 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación en campo, sustentadas con las vistas fotográficas, la Comisión de Control, constató que los trabajos de la partida 01.01.01.02 Punto de red categoría 6A, fue ejecutada parcialmente; no obstante, el señor Hubner Janampa Patilla, jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información otorgó conformidad y los servidores tramitaron y pagaron el 100% del monto correspondiente a la referida partida; siendo así, teniendo en cuenta el cuadro n.° 7, la implementación de los doce (12) puntos de red a un costo unitario de S/950,00, la Entidad debió pagar el importe de S/11 400,00 por la instalación de seis (6) faceplates con dos (2) salidas de puntos de red, no así, por los 74 puntos de red, cuya diferencia es de S/58 900,00, ocasionando perjuicio económico a la Entidad, lo comentado se detalla:

Cuadro n.° 8
Sub partida Punto de red categoría 6A

Ítem	Descripción de la partida	Cantidad requerida	Precio unitario	Cantidad instalada	Monto que debió pagarse (A)	Monto Pagado (B)	Perjuicio (B-A)
2	Punto de red categoría 6A Canal completo	74	950,00	12	11 400,00	70 300,00	**58 900,00**

Fuente: Bases integradas **(Apéndice n.° 10)** y contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y adenda n.° 01 de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, a través de la Nota de Pago n.° 2657.24.81.2405619 de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, la Entidad efectuó el pago al Contratista, correspondiente al equipamiento de la conectividad por fibra óptica y cableado estructurado de la casona carrasco (Rectorado), donde se pagaron, entre otros, la partida 01.01.01.02 Punto de red categoría 6A, como si este si hubiese ejecutado al 100%.

Consecuentemente, el Contratista en la partida 01.01.01.02 Punto de red categoría 6A, no ejecutó, los ítems de *Jack categoría 6A, Cable UTP categoría 6A – LSZH y Face Plate de 2 salidas Cat 6A)*, acorde a lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, contrato

[26] Conforme a los comentarios presentados a través de la carta n.° 020-2026-HJP de 12 de agosto de 2024, por el señor Hubner Janampa Patilla, se hizo una reevaluación del cálculo del perjuicio económico de la partida 01.01.01.02 Punto de red categoría 6A, por el importe de S/58 900,00, cumpliendo las estipulaciones contractuales.

n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DOIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, ocasionando un perjuicio económico de **S/58 900,00.**

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

✓ ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala:***

Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 32. El contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos

(...)

Artículo 34. Modificación al contrato

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)

(...)"

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

*a) **A suma Alzada,** aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.*
(...)

Artículo 36. Modalidades de contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:
*a) **Llave en mano:** Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.*
(...)

Artículo 138. Contenido del contrato
***138.1** El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
(...)

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.
(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
(...)
158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
(...)"

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE COMISIÓN · UNSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN · UNSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO DE LA COMISIÓN · UNSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · UNSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI · UNSCH

el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)".

✓ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1 "Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", publicada el 6 de mayo de 2024.**

Capítulo III
Requerimiento
Especificaciones Técnicas
(...)
1. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR
1.1. Descripción de bienes del alcance requerido
(...)
Se detallan las especificaciones técnicas mínimas requeridas:
(...)

	**FACE PLATE DE 2 SALIDAS CATEGORIA 6A** • Deben ser compatibles con las cajas de empotrar o aparentes de tamaño 4"x2" o 4"x4"; • Deben ser modular, lo que permite diferentes configuraciones según la aplicación y la instalación.

(...)
13. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el RESPONSABLE DEL ALMACEN CENTRAL y la conformidad será otorgada por la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS de producida

✓ **Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 8 de julio de 2024, AS-SM-5-2024-UNSCH-CS-1 "Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"**

"(...)
CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA CONECTIVIDAD DE FIBRA OPTICA Y CABLEADO ESTRUCTURADO PARA EL LOCAL 28 DE JULIO (RECTORADO) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA.

2.1. DESCRIPCIÓN DE BIENES DEL ALCANCE REQUERIDO

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD
1	CABLE DE FIBRA EN METROS G652D-ADSS MONOMODO 12 HILOS	FURUKAWA	19745108	1200
2	PUNTO DE RED CATEGORIA 6A, CANAL COMPLETO (CANALIZACIÓN CANALETA DE PVC, JACK CATEGORIA 6A Y FACE PLATE DE 2 SALIDAS CAT 6A)	DEXON	DXN10011	74
		SATRA	1302013919	
		FURUKAWA	35080100	
		FURUKAWA	35050017	
3	GABINETE DE PISO 24RU	SATRA	1104240002	1
4	UPS SMART APC 1.5KVA, 1KW, 230V, 2U, LINEA INTERACTIVA	APC	SMT1500RMI2U	1
5	CONMUTADOR SWITCH-48 PUERTOS – POE 4Xsfp-10G-ADMINISTRABLE	TP-LINK	TLSG3452XP	1
6	SWIRCH CONMUTADOR – POE – 4 x SFP-10G – 24 PUERTOS - ADMINISTRABLE	TP-LINK	TLSG3428XMPV3	1
7	PATCH PANEL DE 24 PUERTOS CATEGORIA 6A DESCARGADO	FURUKAWA	35050234	5
8	ORDENADOR DE CABLES HORIZONTAL FRONTAL	SATRA	9999999922	3
9	PATCH CORD UTP CATEGORIA 6A – 1 MT	SATRA	103090104	74
10	PATCH CORD UTP CATEGORIA 6A – 2 MT	SATRA	103090204	80
11	TRANSCEIVER 10G SFP + LC SR 300 M	FURUKAWA	35510492	2
12	TRANSCEIVER 10G SFP + LC SR 10 Km	FURUKAWA	35510271	1

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Según el siguiente detalle:

Plazos establecidos:

- *Plazo de entrega de los bienes: 5 días calendarios*
- *Plazo de instalación: 10 días calendario*
- *Plazo de puesta en funcionamiento: 10 días calendario*

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)"

✓ **Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024.**

"(...)
***2.1. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:** bajo el siguiente detalle:*
(...)
MODIFICACIÓN POR LA ADENDA:
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA CONECTIVIDAD DE FIBRA OPTICA Y CABLEADO ESTRUCTURADO PARA EL LOCAL 28 DE JULIO (RECTORADO) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA.

2.1. DESCRIPCIÓN DE BIENES DEL ALCANCE REQUERIDO

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MARCA	MODELO	CANTIDAD
1	CABLE DE FIBRA EN METROS G652D-ADSS MONOMODO 12 HILOS	FIBERLIGHT ASU	APAN/G652DADSS	1200
2	PUNTO DE RED CATEGORIA 6A, CANAL COMPLETO (CANALIZACIÓN CANALETA DE PVC, JACK CATEGORIA 6A Y FACE PLATE DE 2 SALIDAS CAT 6A)	DEXON	DXN10011	74
		SATRA	1302013919	
		FURUKAWA	35080100	
		FURUKAWA	35050017	
3	GABINETE DE PISO 24RU	SATRA	1104240002	1
4	UPS SMART APC 1.5KVA, 1KW, 230V, 2U, LINEA INTERACTIVA	APC	SMT1500RMI2U	1
5	CONMUTADOR SWITCH-48 PUERTOS – POE 4Xsfp-10G-ADMINISTRABLE	TP-LINK	TLSG3452XP	1
6	SWIRCH CONMUTADOR – POE–4 x SFP-10G – 24 PUERTOS – ADMINISTRABLE	TP-LINK	TLSG3428XMPV3	1
7	PATCH PANEL DE 24 PUERTOS CATEGORIA 6A DESCARGADO	COMMMSCOPE	2153437	5
8	ORDENADOR DE CABLES HORIZONTAL FRONTAL	COMMMSCOPE	1711819-1	3
9	PATCH CORD UTP CATEGORIA 6A – 1 MT	COMMMSCOPE	1711819-1	74
10	PATCH CORD UTP CATEGORIA 6A – 2 MT	COMMMSCOPE	103090204	80
11	TRANSCEIVER 10G SFP + LC SR 300 M	FURUKAWA	35510492	2
12	TRANSCEIVER 10G SFP + LC SR 10 Km	FURUKAWA	35510271	1

(...)"

La aprobación de modificación del contrato y ampliación de plazo contractual, que carecían de sustento técnico y legal, permitió la inaplicación de penalidad por mora por el retraso injustificado en la prestación del servicio por **S/12 800,00**; además, se otorgó conformidad de servicio pese a la ejecución parcial de una partida incumpliendo con las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas y el Contrato por **S/58 900,00**, situación que ocasionó un perjuicio económico total a la Entidad de **S/71 700,00.**

Los hechos expuestos se originaron por el accionar del jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, director general de Administración y jefe de la Unidad de Abastecimiento, quienes inobservaron sus funciones al modificar el contrato, pese a no contar con un sustento técnico y legal; además, de aprobar una ampliación de plazo que no correspondía, aunado a ello, otorgaron conformidad y pagaron por la prestación del servicio del equipamiento de conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el local de la casona Carrasco (Rectorado), que incluían partida parcialmente ejecutada y que incumplían las especificaciones técnicas de las bases integradas y el Contrato; así como, al inobservar la aplicación de la penalidad por mora debido al retraso injustificado en la culminación de dicho servicio.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentos sustentarios que permitan desvirtuar su participación en el hecho notificado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 60,** del presente Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Ricardo Pedro Yupanqui García, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de haber sido notificado mediante el Sistema de Notificaciones y Casilla Electrónica – "eCasilla CGR", tal como consta en el **Apéndice n.° 61.**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Control

Específico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan de Dios Canchari Quispe,** identificado con DNI n.° 28313578, **director general de Administración** de la Entidad, durante el periodo de 14 de febrero de 2023 al 1 de agosto de 2025, designado mediante Resolución del Consejo Universitario n.° 633-2023-UNSCH-CU de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 62)** y concluido mediante Resolución del Consejo Universitario n.° 1736-2025-UNSCH-CU de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2026-OCI-SCE-UNSCH de 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, notificado el 10 de agosto de 2026, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0198-02-002 **(Apéndice n.° 61)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2026-de descargos ante informe de control/imputaciones de la Contraloría General de la Republica de 11 de agosto de 2026 y recibido el 13 de agosto de 2026, en seis (6) folios **(Apéndice n.° 61).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Juan de Dios Canchari Quispe,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

 En su condición de **director general de Administración,** suscribió la Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH y Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS ambos del 7 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 38 y 39)**, mediante las cuales aprobó la modificación convencional del objeto del Contrato **(Apéndice n.° 11)**, pese a que la solicitud del Contratista para el cambio de marca y modelo de los bienes detallados en los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 del Contrato, no habían sido requeridos formalmente por el área usuaria y no contaba con sustento técnico sobre la propuesta de mejora de los bienes respecto a la especificaciones técnicas de las bases; asimismo, no provenían de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas, conforme lo establecía el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, teniendo conocimiento de lo establecido en la cláusula tercera de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, mediante la cual la Entidad y el Contratista ratificaban en todos sus extremos la vigencia y demás cláusulas contenidas en el contrato principal; en mérito a ello, el plazo contractual de veinticinco (25) días calendario, se encontraban vigentes a la fecha de la suscripción de la referida adenda y que la situación de atrasos y/o paralización le eran imputables al Contratista, por haber solicitado el cambio de marca y modelo de equipos sin sustentar la superioridad de los mismos y sin demostrar los hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas; siendo así, la ampliación de plazo no correspondía; pese a ello, suscribió la Resolución Directoral n.° 329-2024-DIGA-UNSCH de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual aprobó de manera extemporánea la solicitud de ampliación de plazo por 13 días calendario, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora por S/12 800,00.

 Con dicha conducta, el señor **Juan de Dios Canchari Quispe,** transgredió los numerales 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la modificación al contrato, que establece: "*34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*" y el "*34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.*"

A la vez, vulneró el artículo 142°, numerales 158.3 y 158.4 del artículo 158° y el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indican: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.", "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.", "158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal."* y *"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*

De la misma forma, transgredió la cláusula quinta "Del plazo de la ejecución de la prestación" y cláusula duodécima "Penalidades" del Contrato **(Apéndice n.° 11)**, *"Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"*, que establecen: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. (...)"* y *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*

Así también, transgredió sus Funciones Específicas de la Oficina General de Administración dispuestas en el literal c) del Manual de Organización y Funciones MOF-2013, aprobado con Resolución n.° 024-2014-UNSCH-COG-CU de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: *"Naturaleza: (...) Supervisa la labor del personal directivo y profesional"*, *"c) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar la administración de los Sistemas de Contabilidad, Integración Contable, Contabilidad, Tesorería; Abastecimiento, Personal y Remuneraciones"*.

Además, incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y e) del artículo 45° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.° 041-2021-UNSCH-CU de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, que precisa: *"a) Planear, organizar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar, evaluar e informar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos sobre los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público y la administración de los recursos financieros, materiales y humanos de la universidad, de acuerdo a ley, procurando el uso eficiente y racional de los mismos"* y *"e) Supervisar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control"*.

Igualmente, incumplió las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*; y, *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*, respectivamente.

De la misma manera, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público el *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* y el literal a) del artículo 16° de la misma Ley, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica que *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar

del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Finalmente, por incumplimiento de los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6 del artículo 7° que señala: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En consecuencia, se concluye que la participación del señor **Juan de Dios Canchari Quispe**, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad.

2. **Hubner Janampa Patilla,** identificado con DNI n.° 42112898, **jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información** de la Entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2022 al 3 de setiembre de 2025, designado mediante Resolución del Consejo Universitario n.° 767-2022-UNSCH-CU de 11 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 66)** y concluido mediante Resolución del Consejo Universitario n.° 2551-2025-UNSCH-CU de 31 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 67),** a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2026-OCI-SCE-UNSCH de 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 61),** notificado el 10 de agosto de 2026, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0198-02-002 **(Apéndice n.° 61),** habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 020-2026-HJP de 12 de agosto de 2026 y recibido el 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 61),** en treinta y dos (32) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor **Hubner Janampa Patilla,** cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 61** del presente informe, se ha determinado que no desvirtúa su participación en el hecho observado, por lo siguiente:

En su condición de **Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información,** mediante informe n.° 0070-2024-UNSCH-OTI de 25 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 29),** aprobó la propuesta de mejora técnica presentada por el Contratista, sin efectuar observación alguna a la solicitud del cambio de marca y modelo de los bienes detallados en los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 del contrato, que no contaban con el sustento técnico y legal que permita establecer la superioridad de los bienes propuestos con relación a las especificaciones técnicas de las bases en cuanto a capacidad, cantidad de puertos, para un mejor rendimiento de la conectividad; aunando, a que la solicitud de modificación contractual no provenían de un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas, conforme a los supuestos contemplados en el numeral 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; pese a ello, sin efectuar un mayor análisis que permitió establecer la superioridad de cada uno de los bienes propuestos, aprobó el cuadro de mejora técnica para el cambio propuesto por el Contratista.

Asimismo, mediante informe n.° 0083-2024-UNSCH-OTI de 19 de agosto de 2024**(Apéndice n.° 44),** permitió que se apruebe la ampliación de plazo por trece (13) días calendario a través de la Resolución Directoral n.° 329-2024-DIGA-UNSCH de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 48),** cuando no correspondía, debido a que los atrasos y/o paralizaciones le eran atribuibles al Contratista, por haber solicitado el cambio de marca y modelo sin sustentar la superioridad de los equipos propuestos y sin sustentar la existencia de un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas, pese a lo señalado, no advirtió ni informó en su oportunidad sobre la improcedencia de la ampliación de plazo.

Así también, en su condición de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, suscribió y emitió las actas de instalación, conformidad, puesta en funcionamiento y de verificación del 8, 9 y

10 de agosto de 2024, respectivamente, acreditando que el servicio contratado cumplió con las especificaciones técnicas de las bases, contrato y la adenda n.° 01; sin embargo, posterior a la conformidad del servicio, se advirtió que el Contratista venía realizando trabajos de equipamiento de fibra óptica y cableado estructurado los días 14, 28 y 29 de agosto de 2024, conforme se evidenció en el cuaderno de ocurrencia del personal de seguridad de la empresa JL Seguridad del local de la casona Carrasco (Rectorado), lo que demuestra que existía trabajos inconclusos, que no fueron advertidos en su condición de responsable del área usuaria.

De igual modo, emitió y suscribió el informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de 3 de setiembre de 2024**(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual otorgó la conformidad al servicio de equipamiento de la conectividad por fibra óptica y cableado estructurado del local casona carrasco (Rectorado), sin efectuar observación alguna a favor del Contratista, pese a la existencia de una partida parcialmente ejecutada de los ítems de *Jack categoría 6A, Cable UTP categoría 6A – LSZH, Face Plate de 2 salidas Cat 6A y Caja de toma dato 4x2,* al margen de lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas **(Apéndice n.° 10)**, contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)** y Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DOIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, permitiendo el pago de S/58 900,00. Además, no advirtió el incumplimiento contractual, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora por S/12 800,00, ocasionado un perjuicio económico total a la Entidad de S/71 700,00.

Con dicha conducta, el señor **Hubner Janampa Patilla,** transgredió el literal b) del artículo 8° y los numerales 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y sobre la modificación al contrato, que establece: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.(...)", "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* y el *"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*

A la vez, vulneró los artículos 35°, 36°, 142°, 158°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los sistemas de contratación, modalidades de contratación, plazo de ejecución contractual, ampliación del plazo contractual, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad, que establecen: *"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, (...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)", "a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes (...) En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. (...)", "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, (...)", "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.", "158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.", "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)" y "168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)" y "168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad,*

cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)".

De la misma forma, transgredió la cláusula quinta "Del plazo de la ejecución de la prestación", cláusula novena "Recepción y conformidad de la prestación" y cláusula duodécima "Penalidades" del Contrato **(Apéndice n.° 11)**, *"Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"*, que establecen: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. (...)", "(...) La conformidad será otorgada por la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS, de producida la recepción. (...)"* y *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*

De igual modo, inobservó el numeral 13. Recepción y conformidad de la prestación del Capítulo III, Requerimiento, Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1 "Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", publicada el 6 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, que indica: *"(...) la conformidad será otorgada por la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS de producida la recepción."*

Así también, transgredió sus Funciones Específicas de la Oficina General de Informática y Sistemas dispuestas en los literales d) y f) del Manual de Organización y Funciones MOF-2013, aprobado con Resolución n.° 024-2014-UNSCH-COG-CU de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, que precisa: *"Naturaleza: (...) Supervisa la labor del personal profesional, técnico", "d) Dirigir la implementación y adecuación de sistemas informáticos adecuados y apropiados para satisfacer las necesidades y brindar servicios eficaces"* y *"Conducir el sistema informático de la Universidad, mediante un adecuado control en el uso de software de ampliaciones".*

Además, incumplió sus funciones dispuestas en los literales a) y g) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.° 041-2021-UNSCH-CU de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, que precisa: *"a) Proponer al rectorado, los lineamientos de políticas para el adecuado funcionamiento del sistema de información académica y administrativa, así como el de las redes internas de telecomunicaciones"* y *"g) Coordinar el mantenimiento y adquisición de nuevos equipos tecnológicos."*

Igualmente, incumplió las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*; y, *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*, respectivamente.

De la misma manera, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público el *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* y el literal a) del artículo 16° de la misma Ley, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica que *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que

establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Finalmente, por incumplimiento de los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6 del artículo 7° que señala: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En consecuencia, se concluye que la participación del señor **Hubner Janampa Patilla**, en los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como presunta responsabilidad penal.

3. **Ricardo Pedro Yupanqui García**, identificado con DNI n.° 20028399, **jefe de la Unidad de Abastecimiento** de la Entidad, durante el periodo de 14 de febrero de 2023 al 3 de enero de 2025, designado mediante Resolución del Consejo Universitario n.° 634-2023-UNSCH-CU de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 68)** y concluido mediante Resolución del Consejo Universitario n.° 002-2025-UNSCH-CU de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2026-OCI-SCE-UNSCH de 10 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 61)**, notificado el 12 de agosto de 2026, remitida a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0198 **(Apéndice n.° 61)**; sin embargo, al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, no desvirtúa el hecho observado por lo siguiente:

Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúa los hechos comunicados en el pliego de hechos, puesto que en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante informe n.° 000882-2024-UNSCH-DIGA-UA de 1 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, aprobó la viabilidad y autorización de suscripción de una Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, modificando los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 del objeto del contrato, sin advertir que como parte de sus funciones debió cumplir y hacer las disposiciones establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y demás normas complementarias, en lo que corresponde a la contratación de bienes y servicios en general, la cual inobservó que la solicitud de cambio de marca y modelo de los equipos ofertados del Contratista, no contaba con el sustento técnico de que las características de los equipos propuestos superaban a las especificaciones técnicas de las bases en cuanto a capacidad, cantidad de puertos, que permitía mejorar el rendimiento de la conectividad; aunado a ello, tampoco sustento el hecho sobreviniente posterior a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes, de acuerdo como lo señala los numerales 160.1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento y el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley.

Así también, por no desarrollar a cabalidad y en forma integral la función pública, a sabiendas que la adenda n.° 01 al contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS y la Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH ambos del 7 de agosto de 2024 **(Apéndices n.os 38 y 39)**, no modificaban el plazo contractual de veinticinco (25) días calendario, sin efectuar observación alguna, mediante informe n.° 0000979-2024-UNSCH-DIGA-UA de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, declaró fundado la ampliación de plazo por trece (13) días calendario a favor del Contratista, pese a que la situación de atrasos y/o paralización le eran atribuibles al Contratista, al haber solicitado el cambio de marca y modelo sin acreditar la superioridad de los equipos y sin sustentar la existencia de un hecho sobreviniente a la presentación de las ofertas; pese a ello, el Contratista no cumplió el servicio dentro de los plazos establecidos, lo que conllevó al no cobro de la penalidad por mora de S/12 800,00.

Asimismo, por no desarrollar a cabalidad y en forma integral el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, el cual debió cumplir y hacer cumplir las normativas vigentes respecto a la ejecución de las prestaciones contratadas del servicio de Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el local de la casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Con dicha conducta, el señor **Ricardo Pedro Yupanqui García,** transgredió el literal c) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9° y los numerales 34.9 y 34.10 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y sobre la modificación al contrato, que establece: *"c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.(...)", "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato(...)", "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* y el *"34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*

A la vez, vulneró los artículos 35°, 36°, 142°, 158° y 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los sistemas de contratación, modalidades de contratación, plazo de ejecución contractual, ampliación del plazo contractual y penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que establecen: *"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, (...) El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)", "a) Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes (...) En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. (...)", "El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, (...)", "158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.", "158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.", "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)".*

De la misma forma, transgredió la cláusula quinta "Del plazo de la ejecución de la prestación" y cláusula duodécima "Penalidades" del Contrato n.° 14-2014-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024, *"Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"*, que establecen: *"El plazo de ejecución del presente contrato es de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. (...)"* y *"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. (...)"*

Así también, transgredió sus funciones dispuestas en el literal e) del Manual de Organización y Funciones MOF-2013, aprobado con Resolución n.° 024-2014-UNSCH-COG-CU de 1 de agosto de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, que establecen las atribuciones generales de: *"e) Velar por la calidad y*

cumplimiento de las especificaciones técnicas en la adquisición de bienes y la calidad de los servicios."; así como, el literal l) de las Funciones Específicas de la Oficina de Abastecimiento, que precisa: *"Naturaleza: (...) Supervisa la labor del personal profesional y técnico", "l) Aplicar las penalidades de Ley a los postores que se retrasen injustificadamente en la entrega de los bienes o servicios adjudicados en los procesos de selección planificados por la Oficina de Abastecimiento".*

Además, incumplió sus funciones dispuestas en los literales a), b) y k) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución Rectoral n.° 041-2021-UNSCH-CU de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 65)**, que precisa: *"a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con el proceso del sistema de abastecimiento, conforme los dispositivos legales vigentes, (...)", "b) Supervisar, controlar y conducir los procesos técnicos de abastecimiento y la asignación de necesidades de las diferentes dependencias usuarias mediante programación de actividades." y "k) Monitorear los procesos de selección y el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la adquisición de bienes y la calidad de los servicios."*

Igualmente, incumplió las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 127° y 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señalan: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...), austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"*; y, *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.",* respectivamente.

De la misma manera, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público el *"(...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencias, laboriosidad y vocación de servicio (...)"* y el literal a) del artículo 16° de la misma Ley, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*; encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica que *"(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Finalmente, por incumplimiento de los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, numeral 6 del artículo 7° que señala: *"(...) El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

En consecuencia, el señor **Ricardo Pedro Yupanqui García**, al no haber presentado sus comentarios se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuada y configura presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Entidad, así como presunta responsabilidad penal.

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría,** de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad aprobaron la modificación del contrato y ampliación de plazo contractual, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió la inaplicación de penalidad por mora; además, otorgaron conformidad y*

pagaron por partida parcialmente ejecutada, lo que generó un perjuicio económico de S/71 700,00." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría,** de la Irregularidad *"Funcionarios de la Entidad aprobaron la modificación del contrato y ampliación de plazo contractual, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió la inaplicación de penalidad por mora; además, otorgaron conformidad y pagaron por partida parcialmente ejecutada, lo que generó un perjuicio económico de S/71 700,00."* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por **presunta responsabilidad penal** de la irregularidad *"Funcionarios de la Entidad aprobaron la modificación del contrato y ampliación de plazo contractual, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió la inaplicación de penalidad por mora; además, otorgaron conformidad y pagaron por partida parcialmente ejecutada, lo que generó un perjuicio económico de S/71 700,00.",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución del servicio de adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado en el local de la casona Carrasco (Rectorado), funcionarios de la entidad aprobaron la modificación del contrato, a pesar de que el cambio de marca y modelo de bienes de los ítems 1, 7, 8, 9 y 10 del contrato, no resultaba necesario para dar cumplimiento a la meta prevista del servicio, advirtiéndose que la aprobación de la citada modificación, se realizó sin sustentar que los bienes propuestos superaban las especificaciones técnicas de las bases en cuanto a capacidad, cantidad de puertos, mejora en el rendimiento de la conectividad, así como tampoco se sustentó el hecho sobreviniente posterior a la presentación de ofertas que no sean imputables a las partes; aunado a que el Contratista ya había entregado los bienes a la Entidad; pese a ello, lejos de rechazar la solicitud del Contratista, la Entidad demoró dieciséis (16) días calendario, para pronunciarse sobre la modificación convencional del contrato principal.

 Asimismo, los funcionarios de la entidad aprobaron la ampliación de plazo con Resolución Directoral n.° 329-2024-DIGA-UNSCH de 26 de agosto de 2024, modificando el plazo de la ejecución de la prestación del Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024, por trece (13) días calendario, pese a que el atraso o paralización fueron imputables al Contratista, por solicitar la modificación al Contrato sin sustento técnico ni legal.

 Así también, en la etapa de ejecución contractual, no se aplicó penalidades al Contratista ascendente a S/12 800,00, quien ejecutó el servicio fuera del plazo contractual; situación que fue ocasionada por el accionar del jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, quien no advirtió sobre el incumplimiento del plazo en la prestación de los servicios contratados por veintinueve (29) días calendario sobre la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Además, se otorgó conformidad de servicio y se pagó la partida "Punto de red categoría 6A", con un avance del 100%, pese haberse ejecutado parcialmente; dando lugar a que se pague al Contratista por su ejecución total, generando un perjuicio económico a la Entidad, por un monto total de S/58 900,00.

Lo anteriormente descrito inobservó lo establecido en los artículos 8°, 9°, 32°, 34° y 40° de la Ley y los artículos 35°, 36°, 138°, 142°, 158°, 160°, 162° y 168° del Reglamento; asimismo, incumplieron las cláusulas segunda, quinta y duodécima del Contrato, cláusula segunda de la Adenda n.° 01 y las Bases Integradas correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/71 700,00,** como resultado de la inaplicación de la penalidad por mora y pago de la partida *"Punto de red categoría 6A"*, que fue ejecutada parcialmente.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

1. Realizar las acciones tendientes a fin que el Órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice 4. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice 5. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 0013-2024-UEI-UNSCH de 13 de marzo de 2024.

Apéndice 6. Copia autenticada del Estudio Técnico de la actividad "Adquisición de equipamiento para la conectividad por fibra óptica y cableado estructurado para el local de 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho".

Apéndice 7. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 163-2024-DIGA-UNSCH de 3 de mayo de 2024.

Apéndice 8. Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro: Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-OEC-1 (Primera Convocatoria) de 30 de mayo de 2024.

Apéndice 9. Copia autenticada del anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) de 15 de mayo de 2024.

Apéndice 10. Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 5-2024-UNSCH-CS-1 (Primera Convocatoria) de la adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga.

Apéndice 11. Copia autenticada del contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024.

Apéndice 12. Copia autenticada de la Guía de Remisión Electrónica Remitente n.° EG07-00000004 de 5 de julio de 2024.

Apéndice 13. Copia autenticada del formato de Recepción del Bien (oficina de almacén) de 15 de julio de 2024.

Apéndice 14. Copia autenticada del informe de conformidad del bien (área usuaria) de 15 de julio de 2024.

Apéndice 15. Copia autenticada del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia de la empresa JL Seguridad de la sede central del local Garcilazo de la Vega de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de 15 de julio de 2024.

Apéndice 16. Copia autenticada de la carta n.° 021-2024-MCPS de 16 de julio de 2024.

Apéndice 17. Copia autenticada del Plan de Trabajo – Servicio de instalación de 74 puntos de data y tendido de fibra óptica.

Apéndice 18. Copia autenticada de la carta n.° 021-2024-OTI-UNSCH de 16 de julio de 2024.

Apéndice 19. Copia autenticada de la carta n.° 0022-2024-MPS de 17 de julio de 2024.

Apéndice 20. Impresión del reporte de seguimiento de mesa de partes virtual (Expediente n.° 2443226.001).

Apéndice 21. Copia autenticada de la carta n.° 115-2024-DIGA-UNSCH de 16 de julio de 2024.

Apéndice 22. Impresión del reporte de seguimiento de mesa de partes virtual (Expediente n.° 2443226.002).

Apéndice 23. Copia autenticada de la carta n.° 0023-2024-MPS de 22 de julio de 2024.

Apéndice 24. Copia autenticada del oficio n.° 000028-2026-CG/OC0198 de 4 de febrero de 2026.

Apéndice 25. Copia autenticada del informe-012-2026-UNSCH-OTI de 9 de febrero de 2026.

Apéndice 26. Copia autenticada de la carta n.° 003-2026-CG/OC0198-SCE-LRQ de 29 de abril de 2026.

Apéndice 27. Copia autenticada de la carta n.° 0011-2026-MPS de 13 de mayo de 2026.

Apéndice 28. Copia autenticada del memorando n.° 5003-2024-DIGA-UNSCH de 24 de julio de 2024.

Apéndice 29. Copia autenticada del informe n.° 0070-2024-UNSCH-OTI de 25 de julio de 2024.

Apéndice 30. Informe Técnico n.° 001-2026-CG/GRAY-JRB-IT de 5 de agosto de 2026.

- **Anexo IT n.° 1** Copia fedateada del acta de visita de inspección física n.° 001-2026-CG/OC0198-UNSCH de 28 de abril de 2026.
- **Anexo IT n.° 2** Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 0013-2024-UEI-UNSCH de 13 de marzo de 2024 que aprueba el Estudio técnico del proyecto: "Adquisición de equipamiento para la conectividad por fibra y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE COMISIÓN – UNSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA DE LA COMISIÓN – UNSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE LA COMISIÓN – UNSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – UNSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – UNSCH

de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho".

Anexo IT n.° 3 Copia simple de las especificaciones técnicas, contenidas en las bases integradas del proceso de selección para la ejecución del proyecto: "Adquisición de equipamiento para la conectividad por fibra y cableado estructurado para el local 28 de julio (Rectorado) de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho".

Anexo IT n.° 4 Copia fedateada del Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 2 de julio de 2024.

Anexo IT n.° 5 Copia fedateada de la Carta n.° 0023-2024-MPS de 22 de julio de 2024.

Anexo IT n.° 6 Copia fedateada del informe n.° 0070-2024-UNSCH-OTI de 25 de julio de 2024.

Anexo IT n.° 7 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH de 7 de agosto de 2024

Anexo IT n.° 8 Copia fedateada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS, de 7 de agosto de 2024.

Apéndice 31. Copia autenticada del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia de la empresa JL Seguridad de la sede central del local Garcilazo de la Vega de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de 25 de julio de 2024.

Apéndice 32. Copia de autenticada del memorando n.° 5090-2024-DIGA-UNSCH de 30 de julio de 2024.

Apéndice 33. Copia autenticada del informe n.° 000882-2024-UNSCH-DIGA-UA de 1 de agosto de 2024.

Apéndice 34. Copia simple de la opinión n.° 100-2022/DTN de 4 de noviembre de 2022.

Apéndice 35. Copia simple de la opinión n.° 072-2022/DTN de 1 de setiembre de 2022.

Apéndice 36. Copia autenticada del memorando n.° 5155-2024-DIGA-UNSCH de 1 de agosto de 2024.

Apéndice 37. Copia autenticada de la opinión legal n.° 130-2024-OAJ-USNCH de 7 de agosto de 2024.

Apéndice 38. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 296-2024-DIGA-UNSCH de 7 de agosto de 2024.

Apéndice 39. Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 14-2024-UA-DIGA-UNSCH/PS de 7 de agosto de 2024.

Apéndice 40. Copia autenticada de la carta n.° 0024-2024- MPS presentada el 8 de agosto de 2024 ante mesa de partes virtual.

Apéndice 41. Impresión del reporte de seguimiento de mesa de partes virtual (Expediente n.° 2447695.001).

Apéndice 42. Copia autenticada del memorando n.° 5428-2024-DIGA-UNSCH de 9 de agosto de 2024.

Apéndice 43. Copia autenticada del informe n.° 0000964-2024-USNCH-DIGA-UA de 16 de agosto de 2024.

Apéndice 44. Copia autenticada del informe n.° 0083-2024-USNCH-OTI de 19 de agosto de 2024.

Apéndice 45. Copia autenticada del informe n.° 0000979-2024-UNSCH-DIGA-UA de 20 de agosto de 2024.

Apéndice 46. Copia autenticada del memorando n.° 5784-2024-DIGA-UNSCH de 21 de agosto de 2024.

Apéndice 47. Copia autenticada de la opinión legal n.° 150-2024-OAJ-UNSCH de 22 de agosto de 2024.

Apéndice 48. Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 329-2024-DIGA-UNSCH de 26 de agosto de 2024.

Apéndice 49. Copia autenticada de la carta n.° 0025-2024-MPS de 9 de agosto de 2024, adjunto copia autenticada del informe n.° 04-2024-MCPSAC de 9 de agosto de 2024.

Apéndice 50. Copia autenticada del informe n.° 0086-2024-UNSCH-OTI de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice 51. Copia autenticada de la Nota de Pago n.° 2657.24.81.2405619 de 20 de noviembre de 2024, adjunto copia autenticada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 0000421 de 15 de julio de 2024.

Apéndice 52. Copia autenticada del acta de instalación de 8 de agosto de 2024.

Apéndice 53. Impresión del reporte de seguimiento de mesa de partes virtual (Expediente n.° 2453370.001).

Apéndice 54. Copia autenticada del acta de conformidad de 9 de agosto de 2024.

Apéndice 55. Copia autenticada del acta de puesta en funcionamiento de 9 de agosto de 2024.

Apéndice 56. Copia autenticada del acta de verificación de instalación de 10 de agosto de 2024.

Apéndice 57. Copia autenticada del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia de la empresa JL Seguridad del local de la casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga de 14 de agosto de 2024.

Apéndice 58. Copia autenticada del cuaderno de ocurrencias del servicio de vigilancia de la empresa JL Seguridad del local de la casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga del 28 y 29 de agosto de 2024.

Apéndice 59. Impresión con firma digital del oficio n.° 000078-2026-CG/OC0198 de 23 de marzo de 2026.

Apéndice 60. Copia autenticada del acta de inspección física n.° 001-2026-CG/OC0198-SCE-UNSCH de 28 de abril de 2026.

Apéndice 61. Impresión de las Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la comisión de control, por cada uno de los comprendidos:

- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0198-02-002 de 10 de agosto de 2026, con su respectiva constancia de notificación electrónica; así como, la Cédula de notificación n.° 001-2026-OCI-SCE-UNSCH de 10 de agosto de 2026, notificado al señor **Juan de Dios Canchari Quispe.**
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0198-02-002 de 10 de agosto de 2026, con su respectiva constancia de notificación electrónica; así como, la Cédula de notificación n.° 003-2026-OCI-SCE-UNSCH de 10 de agosto de 2026, notificado al señor **Hubner Janampa Patilla.**
- ✓ Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0198 de 12 de agosto de 2026, con su respectiva constancia de notificación electrónica; así como, la Cédula de notificación n.° 002-2026-OCI-SCE-UNSCH de 10 de agosto de 2026, notificado al señor **Ricardo Pedro Yupanqui García.**
- ✓ Impresión del correo remitido de los comentarios o aclaraciones, así como, copia simple de la carta n.° 001-2026 de descargos ante informes de control/imputaciones de la Contraloría General de la República de 11 de agosto de 2026, presentada por el señor **Juan de Dios Canchari Quispe,** recibido el 13 de agosto de 2026.
- ✓ Copia autenticada de la carta n.° 020-2026-HJP de 12 de agosto de 2026, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por el **Hubner Janampa Patilla,** recibido el 13 de agosto de 2026.
- ✓ Impresión original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice 62. Copia autenticada de la Resolución del Consejo Universitario n.° 633-2023-UNSCH-CU de 15 de febrero de 2023, con lo que designa al señor Juan de Dios Canchari Quispe como director general de Administración.

Apéndice 63. Copia autenticada de la Resolución del Consejo Universitario n.° 1736-2025-UNSCH-CU de 10 de julio de 2025, con el que se concluye la designación del señor Juan de Dios Canchari Quispe como director general de Administración.

Apéndice 64. Copia autenticada de la Resolución n.° 024-2014-UNSCH-COG-CU de 1 de agosto de 2014, con copias autenticadas del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de los folios 115, 116, 169, 174, 175, 176 y 177.

Apéndice 65. Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 041-2021-UNSCH-R de 1 de febrero de 2021, con copias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de los folios 34, 35, 40, 41 y 59.

Apéndice 66. Copia autenticada de la Resolución del Consejo Universitario n.° 767-2022-UNSCH-CU de 11 de mayo de 2022, con lo que designa al señor Hubner Janampa Patilla como jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Apéndice 67. Copia autenticada de la Resolución del Consejo Universitario n.° 2551-2025-UNSCH-CU de 31 de octubre de 2025, con el que se concluye la designación del señor Hubner Janampa Patilla como jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información.

Apéndice 68. Copia autenticada de la Resolución del Consejo Universitario n.° 634-2023-UNSCH-CU de 15 de febrero de 2023, con lo que designa al señor Ricardo Pedro Yupanqui García como jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Apéndice 69. Copia autenticada de la Resolución del Consejo Universitario n.° 002-2025-UNSCH-CU de 9 de enero de 2025, con lo que se concluye la designación del señor Ricardo Pedro Yupanqui García como jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Ayacucho, 1 de setiembre de 2026

María Angélica Vega Llactahuamán
Supervisora

Lucio Riveros Quispe
Jefe de Comisión

Gabriela Tello Santa Cruz
Abogada de la Comisión
n.° de colegiatura: 1026

Joseph Rondinel Borda
Especialista de la Comisión
Reg. CIP n.° 216665

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 1 de setiembre de 2026.

María Angélica Vega Llactahuaman
Jefa del órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

0048

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

Apéndice n.° 1

APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 009-2026-2-0198-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Nº	Sumilla del Hecho con evidencias de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad Nº	Cargo desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Presunta Responsabilidad identificadas			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administración funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad aprobaron la modificación del contrato y ampliación de plazo contractual, que carecían de sustento técnico y legal, situación que permitió la inaplicación de penalidad por mora; además, otorgaron conformidad y pagaron por partida parcialmente ejecutada, lo que generó un perjuicio económico de S/71 700,00.	Juan de Dios Canchari Quispe	28313578	Director General de Administración	14/02/2023	01/08/2025	D.L. 276	28313578				X
2		Hubner Janampa Patilla	42112898	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información	01/01/2022	03/09/2025	D.L. 276	42112898		X	X	
3		Ricardo Pedro Yupanqui García	20028399	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	14/02/2023	03/01/2025	D.L. 276	20028399		X		X

0051

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VILCATOMA CORDERO Erika FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2026 16:51:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RECIBIDO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
07 SEP. 2026
1 tomo con 658 F.
RECTORADO
14:58 pm
RECIBIDO

Ayacucho, 04 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000220-2026-CG/OC0198

Señor:
Emilio German Ramirez Roca
Rector
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Ayacucho
Jr. 28 de julio n.° 210
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remite Informe de Control Especpifico n.° 009-2026-2-0198-SCE.

Referencia : **a)** Oficio n.° 000078-2026-CG/OC0198 de 23 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido a la "Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga", periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2026-2-0198-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Erika Vilcatoma Cordero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga(e)
Contraloría General de la República

26128950

(EVC/lrq)
Nro. Emisión: 00270 (0198 - 2026) Elab:(U64104 - 0198)

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YBVIEVT**

Firmado digitalmente por RIVEROS QUISPE Lucio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2026 17:34:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/0198

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000220-2026-CG/OC0198
EMISOR	:	LUCIO RIVEROS QUISPE - JEFE DE COMISIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO GERMAN RAMIREZ ROCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143660754
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	659

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicar que, como resultado del Servicio de Control Específico efectuado a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga respeto de la Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local casona Carrasco (Rectorado) realizada durante el año 2024, se emitió el Informe de Control Específico s. 009-2026-2-0198-SCE y sus apéndices, cuya versión digital, compuesta por seiscientos cincuenta y ocho (658) folios, se adjunta a la presente. El informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo contra los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad e informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000220-2026-CG-OC0198[F]
2. Apéndice 1[F]
3. Apéndice 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKXCK9W**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2026 17:36:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000220-2026-CG/OC0198
EMISOR	:	LUCIO RIVEROS QUISPE - JEFE DE COMISIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO GERMAN RAMIREZ ROCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicar que, como resultado del Servicio de Control Específico efectuado a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga respeto de la Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local casona Carrasco (Rectorado) realizada durante el año 2024, se emitió el Informe de Control Específico s. 009-2026-2-0198-SCE y sus apéndices, cuya versión digital, compuesta por seiscientos cincuenta y ocho (658) folios, se adjunta a la presente. El informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo contra los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad e informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143660754**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/0198
2. Oficio N° 000220-2026-CG-OC0198[F]
3. Apéndice 1[F]
4. Apéndice 2[F]

NOTIFICADOR : LUCIO RIVEROS QUISPE - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - AYACUCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ARPQ96A**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por VILCATOMA CORDERO Erika FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-09-2026 16:51:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RECIBIDO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
07 SEP. 2026
1 tomo con 658 F.
RECTORADO
14:58 pm
RECIBIDO

Ayacucho, 04 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000220-2026-CG/OC0198

Señor:
Emilio German Ramirez Roca
Rector
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga - Ayacucho
Jr. 28 de julio n.° 210
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Remite Informe de Control Especpifico n.° 009-2026-2-0198-SCE.

Referencia : **a)** Oficio n.° 000078-2026-CG/OC0198 de 23 de marzo de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido a la "Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local casona Carrasco (Rectorado) de la Universidad Nacional de San Cristobal de Huamanga", periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 009-2026-2-0198-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Entidad a su cargo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Erika Vilcatoma Cordero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga(e)
Contraloría General de la República

26128950

(EVC/lrq)
Nro. Emisión: 00270 (0198 - 2026) Elab:(U64104 - 0198)

96 AÑOS 1929 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YBVIEVT**

Firmado digitalmente por RIVEROS QUISPE Lucio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2026 17:34:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/0198

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000220-2026-CG/OC0198
EMISOR	:	LUCIO RIVEROS QUISPE - JEFE DE COMISIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO GERMAN RAMIREZ ROCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143660754
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	659

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicar que, como resultado del Servicio de Control Específico efectuado a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga respeto de la Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local casona Carrasco (Rectorado) realizada durante el año 2024, se emitió el Informe de Control Específico s. 009-2026-2-0198-SCE y sus apéndices, cuya versión digital, compuesta por seiscientos cincuenta y ocho (658) folios, se adjunta a la presente. El informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo contra los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad e informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 000220-2026-CG-OC0198[F]
2. Apéndice 1[F]
3. Apéndice 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AKXCK9W**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-09-2026 17:36:39 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000220-2026-CG/OC0198
EMISOR	:	LUCIO RIVEROS QUISPE - JEFE DE COMISIÓN - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - AYACUCHO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EMILIO GERMAN RAMIREZ ROCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicar que, como resultado del Servicio de Control Específico efectuado a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga respeto de la Adquisición de equipamiento para la conectividad de fibra óptica y cableado estructurado para el local casona Carrasco (Rectorado) realizada durante el año 2024, se emitió el Informe de Control Específico s. 009-2026-2-0198-SCE y sus apéndices, cuya versión digital, compuesta por seiscientos cincuenta y ocho (658) folios, se adjunta a la presente. El informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo contra los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad e informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143660754**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/0198
2. Oficio N° 000220-2026-CG-OC0198[F]
3. Apéndice 1[F]
4. Apéndice 2[F]

NOTIFICADOR : LUCIO RIVEROS QUISPE - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - AYACUCHO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ARPQ96A**